



ALCANCE Nº 98 A LA GACETA Nº 95

Año CXLV

San José, Costa Rica, martes 30 de mayo del 2023

75 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

DOCUMENTOS VARIOS

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**REFORMA PARCIAL DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 5525, LEY DE
PLANIFICACIÓN NACIONAL, DE 2 DE MAYO DE 1974**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10358

EXPEDIENTE N.º 23.214

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA PARCIAL DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 5525, LEY DE
PLANIFICACIÓN NACIONAL, DE 2 DE MAYO DE 1974**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 16 de la Ley 5525, Ley de Planificación Nacional, de 2 de mayo de 1974. El texto es el siguiente:

Artículo 16- El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) será el rector en materia de modernización y reforma de la Administración Pública central y descentralizada.

Su ámbito de acción comprende los ministerios y sus órganos desconcentrados, las instituciones autónomas y semiautónomas, las empresas públicas estatales y no estatales, a estas últimas sin perjuicio de la autonomía que les confiere la normativa vigente. Estas instituciones llevarán a cabo una labor de mejora continua y sistemática, para modernizar su organización, procesos y procedimientos, con el fin de aumentar la eficiencia, eficacia, pertinencia, calidad, sostenibilidad y productividad de sus actividades y con el propósito de lograr el mejor cumplimiento de los objetivos que persigue el Sistema Nacional de Planificación.

Se exceptúan de estas disposiciones aquellas instituciones que gocen de autonomía constitucional, se encuentren excluidas de la aplicación de esta ley o que realicen sus actividades bajo régimen de libre competencia.

Todo proyecto de ley que implique la creación, fusión o supresión de las instituciones comprendidas en este ámbito deberá ser consultado al Mideplán, por parte de la Asamblea Legislativa, para que rinda un criterio técnico y jurídico no vinculante de la iniciativa de que se trate.

Asimismo, el Poder Ejecutivo deberá consultar, previamente y en forma obligatoria a Mideplán, cuando se pretenda crear, fusionar o suprimir órganos mediante decreto ejecutivo.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
del año dos mil veintitrés.

Aprobado a los veintitrés días del mes de marzo

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Gloria Zaide Navas Montero
Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

Melina Ajoy Palma
Primer secretaria

Luz Mary Alpízar Loaiza
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, Laura Fernández Delgado.—1 vez.—Exonerado.—(L10358 - IN2023775265).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**ACCESO PREFERENTE AL PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO
INSTITUCIONAL A ORGANIZACIONES DE MUJERES Y
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10317

EXPEDIENTE N.º 22.276

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ACCESO PREFERENTE AL PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO
INSTITUCIONAL A ORGANIZACIONES DE MUJERES Y
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un artículo 9 bis a la Ley 2035, Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, de 17 de julio de 1956. El texto es el siguiente:

Artículo 9 bis- Dentro del Programa de Abastecimiento Institucional (PAI) para los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas de Costa Rica y sus organizaciones, detallado en el artículo 9 de esta ley, se garantizará un acceso preferente a las organizaciones de mujeres inscritas en el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y a organizaciones de personas con discapacidad inscritas en el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), quien deberá llevar un registro de organizaciones al respecto.

Para acceder al Programa de Abastecimiento Institucional (PAI), las organizaciones de mujeres y personas con discapacidad deberán cumplir con los requisitos y procedimientos previstos en la normativa interna del Consejo Nacional de Producción (CNP).

En cumplimiento de su deber de coordinación interinstitucional, el Consejo Nacional de Producción (CNP), el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Instituto de Desarrollo Rural (Inder) y el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) deberán desarrollar, en conjunto, planes de inserción productiva al amparo de esta ley y en el marco de sus competencias, que deberán incluirse en su planificación institucional.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintidós días del mes de
septiembre del año dos mil veintidós.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Melina Ajoy Palma
Primer Secretaria

Luz Mary Alpízar Loaiza
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Agricultura y Ganadería,
Victor Julio Carvajal Porras.—1 vez.—Exonerado.—(L10317 - IN202377567).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE PARA
QUE DONE Y TRASPASE UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD
AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE COSTA RICA
Y CAMBIE SU USO O NATURALEZA**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10326

EXPEDIENTE N.º 22.773

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE PARA
QUE DONE Y TRASPASE UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD
AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE COSTA RICA
Y CAMBIE SU USO O NATURALEZA**

ARTÍCULO 1- Se autoriza al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), cédula de persona jurídica número cuatro – cero cero cero – cero cuatro cinco uno dos siete (4-000-045127), para que done la finca de la cual es titular, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la matrícula de San José folio real número uno-dos nueve cuatro dos nueve uno-cero cero cero (N.º 1-294291-000), descrita bajo el plano catastro número SJ-cero cero tres siete tres uno cuatro-uno nueve nueve dos (N.º SJ-0037314-1992), terreno de naturaleza “Dest la Inst de 1 Centro Form Pro” (sic), con una medida de mil cuatrocientos cuarenta y tres metros con setenta y dos decímetros cuadrados (1443,72m²), y se encuentra situado en la provincia de San José; distrito Hatillo; cantón San José, y linda al norte con carretera de circunvalación marginal; al sur y al este con el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y, al oeste, con calle los Próceres (sic), al Ministerio de Educación Pública (MEP), cédula de persona jurídica número dos – uno – cero cero cero cuatro dos cero cero dos (2-1-00042002), con el propósito de que en dicho inmueble se brinden servicios de educación.

ARTÍCULO 2- El bien inmueble donado al Ministerio de Educación Pública afecta a IPEC 15 de setiembre.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los once días del mes de octubre del
año dos mil veintidós.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Gloria Zaide Navas Montero
Presidenta a.í

Melina Ajoy Palma
Primer Secretaria

Luz María Alpízar Loaiza
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Educación Pública, Anna Katharina Müller Castro.—1 vez.—Exonerado.—(L10326 - IN2023775270).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 10025, FOMENTO
DE LA LECTURA, LOS LIBROS Y LAS BIBLIOTECAS,
DE 14 DE SETIEMBRE DE 2021**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10312

EXPEDIENTE N.º 22.782

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10312

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 10025, FOMENTO
DE LA LECTURA, LOS LIBROS Y LAS BIBLIOTECAS,
DE 14 DE SETIEMBRE DE 2021**

ARTÍCULO ÚNICO- Se deroga el artículo 33 de la Ley 10025, Fomento de la Lectura, Los Libros y las Bibliotecas, de 14 de setiembre de 2021.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Gilberto Campos Cruz
Primer prosecretario

Luz María Alpízar Loaiza
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Educación Pública, Anna Katharina Müller Castro.—La Ministra de Cultura y Juventud, Nayuribe Guadamuz Rosales.—1 vez.—Exonerado.—(L10312 - IN2023775272).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE TODA ÍNDOLE
DE LA PERSONA ADULTA MAYOR**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10322

EXPEDIENTE N.º 21.226

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE TODA ÍNDOLE
DE LA PERSONA ADULTA MAYOR**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona el artículo 57 bis a la Ley 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, de 25 de octubre de 1999. El texto es el siguiente:

Artículo 57 bis- Los juzgados de Familia y de Pensiones Alimentarias, a petición de parte, del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam), o de terceros con interés legítimo, mediante el trámite del proceso no contencioso, solicitará a quien administre el dinero de una persona adulta mayor, de una pensión de cualquier índole o régimen, que demuestre con prueba documental la utilización o el destino de los recursos asignados. Cuando la autoridad judicial determine el uso indebido del dinero administrado, aplicará lo citado en el artículo 61 de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Gloria Zaide Navas Montero
Presidenta a.í

Melina Ajoy Palma **Primer
Secretaria**

Luz Mary Alpízar Loaiza
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Natalia Díaz Quintana.—1 vez.—Exonerado.—(L10322 - IN2023775275).

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

CONSEJO DE GOBIERNO

SECRETARÍA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

PR-SCG-CERT-00164-2023

CERTIFICA:

Que en el acta de la Sesión Ordinaria número cincuenta y uno del Consejo de Gobierno, celebrada el día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se encuentra el artículo cuatro, que en lo conducente dice:

ARTÍCULO CUATRO: NOMBRAMIENTOS DE JUNTAS DIRECTIVAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO. 4.2 Nombramientos de la Junta Directiva del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación. Con fundamento en la Ley N° 7800 “Crea Instituto del Deporte y Recreación (ICODER) y su Régimen Jurídico”, nombrar al señor Juan Carlos Gutiérrez Vargas, cédula de 1 0701 0708, como representante de las universidades que imparten la carrera de ciencias del deporte, ante la Junta Directiva del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, a partir del 17 de mayo de 2023 y por el periodo legal correspondiente hasta el 31 de julio de 2024. **ACUERDO:** Se nombra al señor Juan Carlos Gutiérrez Vargas, cédula de 1 0701 0708, como representante de las universidades que imparten la carrera de ciencias del deporte, ante la Junta Directiva del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, a partir del 17 de mayo de 2023 y por el periodo legal correspondiente hasta el 31 de julio de 2024. **ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD.**-----

Se extiende la presente a los veintitrés días
del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Yara Jiménez Fallas, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O.C.N° 010-2022.—
Solicitud N° 435002.—(IN2023775279).

DOCUMENTOS VARIOS

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

CORREOS DE COSTA RICA S.A

La presente Convención Colectiva de Trabajo se suscribe entre Correos de Costa Rica Sociedad Anónima, en adelante denominada “Correos” o “la Empresa” y el SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES ELÉCTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES (SITET) en adelante denominado “SITET o el Sindicato”, de conformidad con el artículo 62 de la Constitución Política y los artículos 54 y siguientes, 688 y siguientes del Código de Trabajo; la Convención regulará las relaciones de trabajo de las personas trabajadoras de la Empresa. Se acuerda:

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente Convención Colectiva regulará las condiciones en que el trabajo debe prestarse y las demás materias relativas a éste, con relación a todas las personas que prestan servicios o lleguen a prestarlos, bajo una relación laboral, durante su vigencia, para la empresa Correos de Costa Rica.

ARTÍCULO 2. Alcance y personas trabajadoras excluidas. La presente Convención Colectiva tiene carácter de Ley Profesional para: las partes que la suscriben, todas las personas que en el momento de entrar en vigencia trabajen para Correos de Costa Rica y quienes en el futuro entren a trabajar en dicha Empresa, entendiéndose que dichos contratos no podrán celebrarse en condiciones menos favorables para las personas trabajadoras que las contenidas en la Convención Colectiva.

No tendrán derecho a los beneficios que establece la presente Convención Colectiva aquellas personas trabajadoras que realizan gestión pública y quienes hayan participado en la negociación de la presente convención como parte de la delegación patronal. Se entenderá como personal que realiza gestión pública: Gerente, Subgerente, Auditor, Subauditor y cualquier otro que en el futuro se llegue a establecer en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 3.Principios. Sin perjuicio de otros aplicables, la presente Convención Colectiva se inspira en los principios de Buena Fe, Protector, Igualdad, no discriminación y demás principios Generales del Derecho del Trabajo; asimismo, en los principios de libertad sindical, razonabilidad y proporcionalidad, , así como los principios de Derecho Público cuando éstos resulten aplicables.

ARTÍCULO 4. Representación de las partes. Se tendrán como representantes de Correos de Costa Rica, el Gerente General y aquellas otras personas trabajadoras a las que se refiere el artículo 5 del Código de Trabajo y como representantes del Sindicato a los miembros de su Junta Directiva, sus seccionales y sus personas delegadas.

El Sindicato podrá escoger las personas delegadas que consideren pertinentes, de conformidad con las regulaciones que le son aplicables. La Empresa y SITET, reconocen que, durante el periodo de vigencia de esta convención colectiva dicho Sindicato tendrá un máximo de diecisiete personas delegadas, quienes tendrán fuero de protección para todos los efectos legales. Este fuero de protección aplicará, en materia disciplinaria, en caso que al momento de apertura del procedimiento disciplinario la persona trabajadora ya cuente con la condición de persona delegada debidamente informada ante la Gerencia mencionada en el párrafo anterior.

Cuando se nombre o cambie una persona delegada, el Sindicato entregará a la Gerencia General copia de lo presentado ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de cinco días hábiles posterior a la respectiva presentación.

Las partes, en resguardo de la libertad sindical como derecho fundamental, establecen que cualquier persona delegada podrá ejercer su labor sindical sin temor a represalias por esa sola condición. En caso que una persona delegada sindical considere que sufre alguna discriminación o represalia por el ejercicio de la actividad sindical, podrá informar por escrito ante la Gerencia General su situación para que esta instancia se pronuncie sobre el caso en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de su presentación, sin perjuicio de las demás medidas aplicables.

ARTÍCULO 5. Sobre la interpretación auténtica de la convención colectiva. La solicitud justificada y excepcional de interpretación auténtica de esta Convención deberá formularse por escrito; las partes se obligan a darle trámite y respuesta dentro de un término máximo de quince días hábiles, salvo que por la complejidad del asunto, sea necesario considerar un plazo mayor, lo cual deberá ser informado por escrito a la respectiva contraparte, dentro del plazo de quince días señalado. Para los efectos de la presente norma, Correos de Costa Rica estará representada por la Gerencia General y la persona que esta instancia designe para el caso específico y SITET por su secretario general y la persona que designe su Junta Directiva.

Cuando se obtenga acuerdo sobre estos asuntos, se enviará copia al Departamento de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para los fines de Ley.

ARTÍCULO 6. Obligaciones y derechos de las personas trabajadoras. Las personas trabajadoras tendrán las obligaciones, derechos, ventajas y mejoras derivadas de su relación de trabajo a partir de sus contratos individuales, de disposiciones contenidas en las regulaciones internas, el Código de Ética y Gobernanza, Código de Trabajo y cualquier otra normativa aplicable, así como de la Constitución Política, resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH en materia de derechos laborales, en lo que resulte aplicable y los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo ratificados y vigentes en Costa Rica

ARTÍCULO 7 . Clima laboral e igualdad de oportunidades. Las partes se comprometen a promover y mantener un clima laboral saludable; asimismo a tomar medidas tendientes a que en la Institución sea una realidad la igualdad de oportunidades y equidad de género y a que exista un ambiente libre de cualquier acto de discriminación por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical, situación económica, condición de salud o cualquier otra forma análoga de discriminación.

ARTÍCULO 8. De la no renuncia a derechos laborales. Esta Convención no implica renuncia de parte del sindicato que la suscribe, ni de las personas trabajadoras, a los derechos laborales que actualmente gozan o aquellos que en el futuro llegaran a disfrutar.

ARTÍCULO 9. Prohibición al hostigamiento sexual y al hostigamiento laboral. El respeto por la libertad, la dignidad y la vida humana, el derecho al trabajo y el principio de igualdad ante la ley, son principios constitucionales que deben informar el contenido y desarrollo de las prácticas y relaciones laborales.

Correos de Costa Rica se compromete a realizar acciones oportunas para de prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual y el hostigamiento laboral al reconocerlas como prácticas negativas de violencia en el trabajo. Lo anterior de conformidad con la normativa interna y externa, vigente y aplicable a la materia.

ARTÍCULO 10. Reformas. Correos de Costa Rica podrá reformar la reglamentación laboral interna existente, sin perjuicio de los derechos adquiridos de las personas trabajadoras y respetando las disposiciones de la Convención Colectiva de Trabajo y del Código de Trabajo. Todo lo anterior de conformidad con la normativa vigente y aplicable.

CAPITULO II. CARRERA ADMINISTRATIVA Y PERMUTAS

ARTÍCULO 11. Reclutamiento y selección de personal. Correos de Costa Rica reclutará oferentes mediante plataformas tecnológicas que permitan captar a las potenciales personas candidatas a ocupar un puesto vacante.

Asimismo, la Empresa seleccionará a su personal mediante concursos públicos, ascensos, permutas y traslados de personal; siendo estas figuras excluyentes entre sí.

Para los puestos de las personas trabajadoras que realizan gestión pública, gerentes de área y asesores de la gerencia no será necesaria la realización de concursos públicos pero sí les serán aplicables, cuando corresponda, las demás figuras antes mencionadas. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones especiales que resulten aplicables a dichos puestos a la luz de la normativa vigente y aplicable.

La Empresa tomará las medidas necesarias para que el concurso público se difunda tanto a nivel interno como externo, a fin de garantizar la mayor participación en igualdad de condiciones.

En caso de igualdad de condiciones entre los oferentes del concurso público, se le dará prioridad a las personas trabajadoras de la Empresa, debido al conocimiento, habilidades y destrezas adquirido sobre su funcionamiento, siempre y cuando esto sea una condición constatable en el caso específico.

ARTÍCULO 12. Periodo de prueba. Toda persona trabajadora que se contrate por tiempo indefinido tendrá un periodo de prueba de tres meses. Dentro del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá ponerle fin al contrato de trabajo sin previo aviso y sin responsabilidad de ninguna especie, salvo los extremos reconocidos por Ley.

ARTÍCULO 13. Ascensos y traslados. Cuando la persona trabajadora sea ascendida o trasladada a desempeñar otro cargo en forma permanente, sea con mayor remuneración o no, los primeros tres meses se consideran como de prueba. Dentro de dicho período la persona trabajadora podrá solicitar, por escrito y de forma justificada, el regreso a su antigua posición, exactamente en las mismas condiciones que tenía antes de que se operara el cambio. La Empresa también podrá disponer el regreso de la persona trabajadora, exactamente en las mismas condiciones que tenía antes de que se operara el cambio.

ARTÍCULO 14. Permutas. Correos de Costa Rica podrá realizar permutas entre dos personas trabajadoras, siempre que éstas ocupen el mismo puesto y funciones; para ello deberá prevalecer una adecuada comunicación y coordinación. La permuta podrá realizarse atendiendo a lo siguiente:

1. Se podrá realizar entre puestos de la misma gerencia o bien con relación a puestos de diferentes gerencias.
2. Cuando el movimiento sea por solicitud de una o dos gerencias, éstas deberán remitir la solicitud escrita de la permuta a la Gerencia de Recursos Humanos, junto con la justificación, del movimiento que se solicita. Dicha Gerencia solicitará criterio recomendativo a la Junta de Relaciones Laborales en los casos en que alguna persona trabajadora no esté de acuerdo con el movimiento. La recomendación deberá ser rendida en el plazo máximo de cinco días hábiles a partir del momento en que reciba el caso; recibido el criterio, dicha oficina realizará un estudio de la viabilidad técnica y jurídica del movimiento y se procederá con la resolución que corresponda.
3. Cuando el movimiento sea por solicitud de las dos personas trabajadoras o bien por acuerdo entre las Gerencias y las respectivas personas trabajadoras, se deberá remitir la solicitud formal de la permuta a la Gerencia de Recursos Humanos, junto con la justificación, por escrito, del movimiento que se solicita. La Gerencia de Recursos Humanos solicitará criterio a la Gerencia o Gerencias involucradas, el que deberá ser rendido en el plazo de cinco días hábiles; recibido el criterio, dicha Gerencia realizará un estudio de la viabilidad técnica y jurídica del movimiento y se procederá con la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 15. Ejecución del trabajo. Ninguna persona trabajadora será requerida para desempeñar labores que impliquen evidente rebaja en su clase o riesgo innecesario e injustificado.

CAPÍTULO III. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PUESTOS

ARTÍCULO 16. Descripción, valoración y clasificación de puestos. Correos de Costa Rica dispondrá para su aplicación de un Manual Descriptivo de Clases de Puestos; valoración y clasificación de clases de puestos y escala salarial, para las personas trabajadoras que presten servicios en la Empresa. Correos de Costa Rica deberá mantenerlos actualizados.

ARTÍCULO 17. Funciones, deberes y responsabilidades de las personas trabajadoras. Las funciones, deberes y responsabilidades asumidas por las personas trabajadoras responderán a lo establecido en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos vigente y la naturaleza del cargo; en ningún caso devengarán un salario inferior al salario mínimo establecido en el Decreto de Salarios Mínimos vigente para la clase de puesto de referencia. Las personas trabajadoras de la Empresa deberán realizar aquellas funciones que sean compatibles con el perfil del cargo que ocupan (que sean compatibles con sus fuerzas, aptitudes, estado o condición y que formen parte de los servicios que le corresponde brindar), ya sea en la dependencia en la que formalmente se encuentren nombradas o en cualquier otra que se requiera, atendiendo a la necesidad del servicio y el buen manejo y aprovechamiento de los recursos humanos.

ARTÍCULO 18. Modificación del Manual Descriptivo de Puestos. Una vez aprobada por la Empresa, cualquier modificación en el Manual Descriptivo de Puestos, deberá hacerse de conocimiento de la organización sindical suscriptora de la Convención Colectiva, con el fin de que ésta pueda realizar, en el plazo máximo de quince días hábiles, observaciones o bien solicitar un espacio ante la Gerencia General o la Junta Directiva de la Empresa, para presentar lo que consideren pertinente. La atención de las observaciones o bien la asignación del espacio ante la Gerencia General o la Junta Directiva, se realizará en el plazo de quince días hábiles.

CAPITULO IV. DE LA JORNADA Y EJECUCIÓN DEL TRABAJO

ARTÍCULO 19. Sobre la no variación de la jornada ordinaria de forma unilateral. La jornada de trabajo ordinaria, diaria o semanal, no podrá ser variada de forma unilateral por parte de Correos de Costa Rica, por lo que para su eventual modificación se requerirá de acuerdo escrito entre partes.

Las personas trabajadoras que al entrar en vigencia esta Convención laboren para la Empresa, mantendrán su jornada laboral ordinaria.

ARTÍCULO 20. De la jornada extraordinaria. El exceso sobre la jornada ordinaria diaria será pagado a las personas trabajadoras como tiempo extraordinario de conformidad con lo dispuesto por el Código de Trabajo y las regulaciones internas correspondientes a la solicitud y autorización de la jornada extraordinaria que se encuentren vigentes en la Empresa.

ARTÍCULO 21. Sobre la remuneración de las labores en días de descanso, feriados o asuetos. Si las personas trabajadoras son requeridas para laborar un día de descanso, feriado o sueto, Correos de Costa Rica completará el pago doble del salario correspondiente a las horas trabajadas, de conformidad con la legislación laboral.

CAPITULO V. DEL SALARIO Y EL AGUINALDO

ARTÍCULO 22. Ajuste salarial. Sin perjuicio de otros posibles factores, para realizar los ajustes de salarios para las personas trabajadoras de Correos de Costa Rica, se considerará el incremento salarial que acuerde el Consejo Nacional de Salarios. Los reajustes de salario por concepto de reasignación; reclasificación o transformación de clases de puestos serán independientes de los aumentos que se establezca a los salarios de las personas trabajadoras.

ARTÍCULO 23. Remuneración por asumir puestos de categoría superior. Las personas trabajadoras que tengan que asumir temporalmente puestos de categoría superior a los que tengan asignados, serán remuneradas adicionalmente con un cien por ciento de la diferencia de remuneración entre su puesto y la del puesto desempeñado temporalmente. Lo anterior será aplicado en los términos y bajo los supuestos y condiciones en que la normativa interna regule la materia.

ARTÍCULO 24. Del aguinaldo. Todas las personas trabajadoras de la Empresa tendrán derecho a un salario adicional en el mes de diciembre de cada año, excepto si han servido menos de un año, en cuyo caso les corresponderá una suma proporcional al tiempo que hayan trabajado. Dicho salario será calculado con base en el promedio de los sueldos ordinarios y extraordinarios recibidos por la persona trabajadora durante período utilizado para el cálculo, según la normativa que resulte vigente y aplicable.

CAPITULO VI. PERMISOS SIN GOCE DE SALARIO Y PERMISOS CON GOCE DE SALARIO

SECCIÓN I. PERMISOS SIN GOCE DE SALARIO

ARTÍCULO 25. Permisos sin goce de salario. Correos de Costa Rica podrá conceder permiso sin goce de salario a las personas trabajadoras que así lo soliciten por escrito, siempre que tengan al menos un año de labores continuas en la Empresa.

El permiso se podrá otorgar por el plazo mínimo de cinco días hábiles y hasta por un año, salvo los casos de excepción establecidos en esta Sección.

En toda solicitud de permiso sin goce de salario se deberá especificar el tiempo de disfrute del permiso solicitado.

El disfrute de vacaciones no se podrá unir al disfrute de un permiso sin goce de salario.

La persona trabajadora deberá atender y colaborar con las medidas que indique la empresa para realizar una correcta transición con la persona que le podría reemplazar en caso de aprobarse el permiso, en el supuesto de que por el tiempo solicitado, dicho reemplazo sea necesario

Los permisos sin goce de salario suspenderán la relación laboral con las consecuencias legales que de ello se derive.

ARTÍCULO 26. Permisos excepcionales superiores a un año. De forma excepcional y justificada, la Empresa podrá conceder permisos sin goce de salario por un periodo superior al año, ya sea porque así se haya otorgado desde el inicio o por extensión de uno ya concedido. Lo anterior, en los siguientes casos:

1. Atender un caso calificado de enfermedad de alguno de su cónyuge o conviviente, hijo, hija, padre o madre o persona dependiente de la persona trabajadora que requiera su dedicación a tiempo completo para cuidado.
2. Para la realización de estudios de nivel superior, en el país o en el exterior, que requieran la dedicación a tiempo completo de la persona trabajadora y que resulten de interés para Correos de Costa Rica.
3. Para ejercer cargos de elección popular.
4. Por cualquier otro motivo de interés empresarial y de la persona trabajadora, debidamente justificado, que decida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27. De la solicitud de permisos sin goce de salario. Los permisos deberán ser solicitados ante quien resulte competente para resolver la solicitud, según lo que de continuo se indica:

- a) Permisos superiores a un mes: con al menos veinticinco días hábiles de anticipación. La Empresa responderá la solicitud dentro del plazo de diez días hábiles.
- b) Permisos inferiores a un mes: con al menos diez días hábiles de anticipación. La Empresa responderá la solicitud dentro del plazo de cinco días hábiles.
- c) Permisos para atender un caso calificado de enfermedad, en los términos regulados en la presente sección, con al menos tres días hábiles de anticipación; salvo que para un caso específico calificado y urgente se demuestre una imposibilidad excepcional para cumplir con el plazo antes señalado. La Empresa responderá la solicitud dentro del plazo de dos días hábiles salvo en el supuesto de caso calificado y urgente mencionado.

Toda solicitud de permiso que se realice para atender un caso calificado de enfermedad deberá acompañarse de certificación emitida por médico competente para efectos de la debida justificación. La certificación médica deberá indicar el plazo por el que la persona enferma requiere cuido.

Las instancias competentes para aprobar los permisos podrán solicitar los informes que consideren pertinentes para la valoración respectiva.

ARTÍCULO 28. Requisito de plazos de espera. La concesión de permisos sin goce de salario atenderá lo siguiente:

a) Si el permiso solicitado es igual o menor a un mes calendario, será necesario que la persona trabajadora no haya disfrutado de un permiso similar en los seis meses anteriores. Esto aplicará ante una segunda solicitud de un permiso bajo las mismas condiciones. Si el permiso se solicita por tercera vez o más, será necesario que no haya disfrutado de un permiso similar durante los doce meses anteriores.

b) Si el permiso solicitado es mayor a un mes calendario será necesario que la persona solicitante no haya disfrutado de un permiso similar sin goce de salario en los doce meses anteriores.

El requisito de plazos de espera no aplicará cuando el segundo permiso o siguientes sea solicitado para atender un caso calificado de enfermedad de su cónyuge o conviviente, hijo, hija, padre o madre o persona dependiente de la persona trabajadora, que requiera su dedicación a tiempo completo para cuido, lo que deberá certificarse por parte de médico competente para efectos de la debida justificación.

ARTÍCULO 29. Supuestos en los que no se podrá conceder permiso sin goce de salario.

Para el disfrute de los permisos regulados en esta norma se pueda conceder, la persona trabajadora no podrá tener pendiente o en proceso de recuperación cuentas por pagar en las direcciones de Facturación y Cobro, Nómina y Desarrollo y Capacitación .

ARTÍCULO 30. Instancias competentes para resolver la solicitud. Los Gerentes de Área y el Auditor General serán los competentes para aprobar los permisos que soliciten las personas trabajadoras de su área, cuando éstos sean de entre cinco días hábiles y hasta un mes calendario.

La Gerencia General será la competente para aprobar los permisos sin goce de salario de todo el personal que superen el mes calendario y hasta el año.

La Junta Directiva resolverá las solicitudes de permiso sin goce de salario de:

- a) El personal administrativo que le reporta directamente.
- b) Cualquier persona trabajadora de la Empresa, cuando el permiso solicitado supere el año o cuando uno ya concedido se extienda de forma tal que se supere el año.
- c) Cualquier situación no reglamentada en la presente convención colectiva o demás normativa interna.

ARTÍCULO 31. Suspensión de procedimientos disciplinarios. En el supuesto de que en la Empresa se esté tramitando un procedimiento disciplinario en que la persona trabajadora que solicita un permiso sin goce de salario sea parte investigada, dicho procedimiento no será obstáculo para otorgar el permiso. El procedimiento seguirá su curso ordinario durante el permiso correspondiente

ARTÍCULO 32. Permisos para estudios superiores. Correos de Costa Rica podrá conceder permiso sin goce de salario a las personas trabajadoras que estén cursando estudios superiores en el país, conforme a la normativa interna que regule la materia. Lo anterior según las posibilidades e intereses de la Empresa.

SECCIÓN II. PERMISOS CON GOCE DE SALARIO

ARTÍCULO 33. Permisos con goce de salario. Los permisos con goce de salario que conceda Correos de Costa Rica no interrumpirán la continuidad de trabajo, y por tanto quien los disfrute conservará plenamente todos los derechos establecidos en las leyes y reglamentos aplicables, la presente convención colectiva y demás regulaciones derivadas de la antigüedad en el servicio.

Toda persona trabajadora tendrá derecho a permiso con goce de salario, en los siguientes casos:

a) Cinco días hábiles por contraer nupcias.

El permiso iniciará el día que indique la persona trabajadora. El disfrute deberá darse en un plazo no mayor a un mes a partir de la fecha del matrimonio.

La persona trabajadora deberá dar aviso previo a su jefatura inmediata con al menos diez días hábiles de antelación al disfrute del permiso. Asimismo, la persona trabajadora deberá aportar fotocopia del acta de matrimonio dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a su reintegro a labores.

b) Cinco días hábiles por muerte de: cónyuge, compañero o compañera de hecho, hijo, hija, padre, madre, hermano o hermana.

El permiso iniciará el día hábil siguiente al día del fallecimiento.

La persona trabajadora deberá dar aviso inmediato a su jefatura y deberá aportar el acta de defunción del familiar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a su reintegro a labores.

c) Un día hábil por muerte de abuelo, abuela, nieto, nieta, suegra o suegro. La persona trabajadora deberá aportar el acta de defunción del familiar.

El permiso iniciará el día hábil siguiente al día del fallecimiento.

La persona trabajadora deberá dar aviso inmediato a su jefatura y deberá aportar el acta de defunción del familiar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a su reintegro a labores.

d) Tres días a las personas trabajadoras que sufran alguna situación catastrófica o calamidad doméstica calificada: incendio, inundación, terremoto, derrumbes, entre otros. El permiso iniciará el día hábil siguiente al de la catástrofe o calamidad. La persona trabajadora deberá dar aviso inmediato a su jefatura y deberá aportar certificación emitida por la autoridad oficial competente que evidencie el tipo de siniestro sufrido y su gravedad. Lo anterior dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a su reintegro a labores.

e) El tiempo que abarque el comprobante de asistencia a una cita médica en algún centro de la Caja Costarricense de Seguro Social, del Instituto Nacional de Seguros o médico privado, así como una hora antes y una hora posterior a la cita, como tiempo prudencial para el traslado hacia o desde el centro de salud. La persona trabajadora deberá comunicar con al menos tres días hábiles de anticipación la hora y fecha de la cita o diligencia en el centro médico a la jefatura inmediata y, posterior a la diligencia, se deberá presentar el debido comprobante.

El tiempo que supere la concesión indicada en el párrafo anterior será deducido del salario devengado por la persona trabajadora. No obstante, en casos calificados en los que el tiempo de traslado indicado de previo no sea suficiente, debido a la distancia existente entre el centro de trabajo y el centro de salud, Correos podrá justificar un tiempo mayor de permiso con goce de salario. Para estos efectos, la persona trabajadora deberá presentar la documentación necesaria ante la jefatura inmediata con al menos diez días hábiles de antelación, dicha jefatura deberá resolver la solicitud de la ampliación del tiempo para traslado en el plazo de tres días hábiles.

f) El tiempo necesario para asistir a una audiencia judicial en la que la persona trabajadora haya sido convocada por la autoridad respectiva (un día o lapso de jornada según se requiera). Lo anterior deberá ser comunicado de previo a la jefatura inmediata el día hábil siguiente de recibida dicha citación, aportando la misma y, posterior a la diligencia, se deberá presentar el comprobante de asistencia. Asimismo, se concederá una hora antes y una hora posterior a la diligencia, como tiempo prudencial para el traslado hacia o desde el lugar donde se realice la audiencia.

g) El tiempo razonable para el ejercicio del voto en las elecciones nacionales y consultas populares bajo la modalidad de referéndum.

h) El día de las elecciones nacionales, a aquellas personas trabajadoras que han sido debidamente nombrados por el Tribunal Supremo de Elecciones como miembros de Juntas Receptoras de Votos y que ese día le corresponda laborar. La persona trabajadora deberá aportar el nombramiento del Tribunal, al día hábil siguiente al que sea notificado. Las licencias de maternidad, paternidad y adopción se regularán de conformidad con el artículo 95 del Código de Trabajo y las disposiciones aplicables emitidas por la Caja Costarricense del Seguro Social.

Cuando las personas trabajadoras sean designadas por la Empresa para participar en congresos, seminarios o cursos de capacitación dentro o fuera del país. La persona trabajadora deberá presentar la constancia de participación o aprobación según sea el caso.

ARTÍCULO 34. Permisos con goce de salario para función sindical. La Empresa, otorgará permiso con goce de salario a sus personas trabajadoras para el ejercicio de la función sindical de acuerdo con los siguientes parámetros:

a) A una persona dirigente o delegada de la organización firmante, un día hábil por quincena para atender labores de organización, proselitismo y otras de carácter sindical.

b) Cuando sea necesario, un día por semana para las personas miembros de la Junta Directiva del Sindicato SITET que lo requieran, para atender las reuniones de la Junta Directiva Nacional o Seccional, o de las Federaciones o Confederaciones sindicales en las cuales resulten electos. La persona que haga uso del permiso deberá acreditar ante la Empresa su participación.

El disfrute de las licencias de los puntos a) y b) no podrá coincidir en una misma semana en una misma persona trabajadora.

c) La Empresa concederá permiso con goce de salario, por media jornada, más el tiempo prudencial y razonable para el traslado hacia o desde el centro de trabajo (definido según el caso específico), a las personas trabajadoras afiliadas a SITET, para que puedan asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias que sean convocadas por esa organización, siempre y cuando Correos pueda continuar prestando los servicios propios del giro del negocio de manera efectiva y eficaz en resguardo de las obligaciones comerciales de la Empresa. La solicitud de permiso deberá ser presentada a la Empresa, con al menos con cinco días hábiles de anticipación.

En caso que una persona trabajadora requiera tiempo adicional, para efectos de trasladarse al lugar en que se realice la asamblea respectiva, Correos podrá justificar un tiempo mayor de permiso con goce de salario para efectos de dicho traslado. El requerimiento de tiempo adicional, deberá consignarse en la solicitud inicial que realiza el sindicato para la asamblea correspondiente.

La asistencia de las personas trabajadoras a las asambleas para las cuales se les otorga permiso, debería hacerse constar ante la Empresa por parte del Sindicato, con el fin de que no se utilice el tiempo en otros fines.

El uso incorrecto comprobado de cualquiera de los permisos antes mencionados podrá generar responsabilidad disciplinaria para la persona trabajadora implicada, previo el cumplimiento del debido proceso.

ARTÍCULO 35. Permiso sin goce de salario por nombramientos especiales. Correos de Costa Rica concederá permiso sin goce de salario a una persona trabajadora de la organización sindical firmante de esta convención colectiva, que sea nombrada para ocupar cargos de dirigente en el Sindicato, Federación, Confederación, o Secretariado Profesional Sindical Internacional, hasta por el tiempo que dure su mandato como tal, de acuerdo con la solicitud del sindicato.

ARTÍCULO 36. Permisos con goce de salario para actividades de formación en materia sindical. La Gerencia General de Correos de Costa Rica podrá conceder permiso con goce de salario a las personas trabajadoras para que asistan a cursos, seminarios, congresos sindicales cuando así lo soliciten la organización sindical que suscribe esta convención colectiva. Lo indicado, siempre y cuando Correos pueda continuar prestando los servicios propios del giro del negocio de manera efectiva y eficaz en resguardo de las obligaciones comerciales de la Empresa. Lo anterior, podrá ser regulado por la Empresa, atendiendo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

CAPITULO VII. VACACIONES Y DIAS FERIADOS

ARTÍCULO 37. Vacaciones anuales. Las personas trabajadoras gozarán de vacaciones anuales obligatorias por cada cincuenta semanas de labores continuas, al servicio de la Empresa.

Para calcular el salario que la persona trabajadora debe recibir durante sus vacaciones, se tomará el promedio de las remuneraciones ordinarias y extraordinarias devengadas durante las últimas cincuenta semanas anteriores a la fecha en la que se obtuvo el derecho. Las vacaciones serán incompensables, salvo por las excepciones que regule el Código de Trabajo.

ARTÍCULO 38. Disfrute. Las personas trabajadoras de la Empresa disfrutarán de las siguientes vacaciones:

- a) Las personas trabajadoras que tendrán de un año y hasta cinco años de labores continuas en la Empresa tendrán derecho a doce días hábiles de vacaciones.
- b) Las personas trabajadoras que tengan de seis años y hasta diez años de labores continuas en la Empresa tendrán derecho a quince días hábiles de vacaciones.
- c) Las personas trabajadoras que tengan más de once años de labores continuas en la Empresa tendrán derecho a veinte días hábiles de vacaciones.

Si la relación laboral finaliza antes de cumplir el período de cincuenta semanas de labores, la persona trabajadora recibirá en su liquidación el monto equivalente a un día de vacaciones por cada mes laborado.

El régimen indicado será aplicable a todo el personal de la Empresa, no obstante, las personas trabajadoras que, previo a la entrada en vigencia de la presente Convención, posean derecho a vacaciones superior al tope establecido en esta norma, conservarán esa condición por ser más beneficiosa.

ARTÍCULO 39. Interrupción de vacaciones. El disfrute del periodo de vacaciones se interrumpirá en los siguientes casos:

- a) Por incapacidad de la Caja Costarricense de Seguro Social o del Instituto Nacional de Seguros.
- b) Por razones imperiosas del servicio debidamente fundadas y comprobadas.
- c) Por entrar en el disfrute de licencias, permisos o derechos derivados de la presente Convención Colectiva o de otra normativa interna o externa aplicable.

ARTÍCULO 40. Fraccionamiento. Las vacaciones podrán ser fraccionadas conforme lo establece el Código de Trabajo.

CAPITULO VIII. SOBRE EL TEMA DE TRANSPORTES

ARTÍCULO 41. Condición de los vehículos de la Empresa. En el caso de que se reporte y compruebe que un vehículo de Correos de Costa Rica no reúne las condiciones debidas de seguridad, la Empresa impedirá su uso. Dicho vehículo deberá ser reparado antes de que sea puesto nuevamente en servicio o, en su defecto, sustituido. La determinación de condiciones y estado del vehículo deberá realizarse con criterio técnico del mecánico de la empresa o servicios mecánicos externos.

ARTÍCULO 42. De las multas de tránsito. En los casos en que a las personas trabajadoras que conduzcan vehículos de Correos de Costa Rica, les sean impuestas multas de tránsito por deficiencias del automotor, la Empresa asumirá el pago de la multa correspondiente. Cuando las multas obedezcan a una actuación u omisión dolosa o al descuido o negligencia de la persona trabajadora, ésta deberá asumir su pago o el reintegro del monto en el caso de que haya sido cancelado por la Empresa.

Cuando una persona trabajadora sea declarada culpable en sede judicial, con sentencia condenatoria en firme, por un accidente de tránsito mientras conducía un vehículo de la Empresa, Correos podrá iniciar un procedimiento tendiente al cobro del deducible que ésta deba pagar al Instituto Nacional de Seguros por los daños ocasionados o el monto total en el caso de que el seguro no pueda ser utilizado por razones imputables a la persona trabajadora.

Lo anterior es independiente de la responsabilidad disciplinaria y/o de orden económico que se acrediten, previo cumplimiento del debido proceso. Lo dispuesto no excluye la eventual existencia de otras responsabilidades.

ARTÍCULO 43. Asesoría legal en juicio de tránsito. Cuando una persona trabajadora conduzca un vehículo de la Empresa en el ejercicio de su cargo y sufre un accidente de tránsito, Correos le brindará asesoría legal, únicamente, en lo que respecta al juicio de tránsito; esto siempre y cuando dicha asesoría no represente un conflicto de interés para Correos.

En caso de que surjan lesiones a terceros que transformen la causa en un asunto penal, la persona trabajadora tendrá que procurarse su propia representación legal para atender ese proceso.

CAPÍTULO IX. DEL DEBIDO PROCESO Y EL DESPIDO SIN RESPONSABILIDAD PATRONAL

ARTÍCULO 44. Régimen disciplinario. Las personas trabajadoras de la Empresa serán sancionadas disciplinariamente por las faltas probadas, de conformidad con los principios y normativa, interna y externa, vigente y aplicable.

La Comisión Investigadora que, cuando así corresponda, sea designada para instruir un procedimiento disciplinario, actuando como órgano instructor, deberá: aplicar dentro del procedimiento los principios y normativa que corresponda, conducirlo con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, respetar los derechos de la persona trabajadora investigada, adoptar las resoluciones y realizar los actos que le competan y emitir un informe de actuaciones y recomendación a la instancia decisora.

Según las particularidades del caso específico, la Comisión Investigadora podrá ser un órgano unipersonal o colegiado (que podrá ser multidisciplinario), lo que deberá ser de conocimiento de la persona trabajadora investigada.

En los supuestos regulados por la presente Convención Colectiva, una vez finalizada la instrucción del expediente y emitida la recomendación respectiva (no vinculante), la Comisión Investigadora, remitirá el expediente a la Junta de Relaciones Laborales con el fin de que ésta lo valore y también emita su resolución recomendativa, de previo a que el asunto sea conocido por la instancia competente.

ARTÍCULO 45. Sobre los procedimientos disciplinarios y el derecho de defensa. Sin perjuicio de otros aplicables, los procedimientos disciplinarios y la imposición de sanciones que de ellos puedan derivarse, se regirán por los siguientes principios: oficiosidad, economía procesal, celeridad y eficiencia; tutela efectiva de los derechos procesales de la persona investigada; presunción de inocencia; oralidad; non bis in ídem (no sancionar dos veces la misma falta); causalidad, actualidad, proporcionalidad y razonabilidad.

En el procedimiento disciplinario que se inicie por faltas que puedan derivar en la sanción de suspensión sin goce de salario o despido sin responsabilidad patronal, la persona trabajadora investigada tendrá, entre otros aplicables, derecho a:

1. Conocer, en detalle, los supuestos hechos por los que se inicia el expediente disciplinario y, de forma clara y específica, su aparente participación en ellos. En el traslado de cargos se deberá comunicar al trabajador o trabajadora, cuáles son las supuestas faltas que se le atribuyen.
2. Ejercer su derecho de defensa de forma activa.
3. Hacerse asesorar y/o representar por un abogado o por un representante sindical.
4. Conocer la integración de la comisión investigadora a cargo del expediente disciplinario iniciado a su nombre (ya sea un órgano unipersonal o colegiado) y, asimismo, a la instancia decisora. Lo anterior, cuando el expediente sea tramitado por este tipo de comisión.
5. Que la comisión investigadora señale hora y fecha para realizar una audiencia oral y privada en la que la persona trabajadora podrá realizar alegatos para efecto de su defensa, ofrecer prueba y realizar conclusiones.

6. Acceder al expediente disciplinario y obtener fotocopia a su expensa. Lo anterior de forma directa o mediante su representante legal o sindical debidamente autorizado.

El procedimiento para conocer faltas de mera constatación y faltas leves estará regulado en la normativa interna.

ARTÍCULO 46. Despido sin responsabilidad patronal. La causa que justifique un despido sin responsabilidad patronal deberá ser probada, previo cumplimiento del debido proceso, dentro del cual se entenderá incluida la participación de la Junta de Relaciones Laborales en los términos regulados por la presente Convención.

En los casos de haberse decretado un despido sin responsabilidad patronal, cuando los tribunales de trabajo declaren que en el procedimiento del despido se han violado las reglas del debido proceso o cuando no se logre probar la causal de despido, la persona trabajadora tendrá derecho a que todo lo que ordene la Autoridad Judicial, sea cumplido por parte de Correos de Costa Rica, según corresponda.

CAPÍTULO X. SALUD OCUPACIONAL

ARTÍCULO 47. Comisión de Salud Ocupacional. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Trabajo y demás normativa aplicable, en Correos se establece la Comisión de Salud Ocupacional, la cual estará integrada de forma bipartita; tendrá como finalidad investigar las causas de los riesgos de trabajo, determinar las medidas preventivas y vigilar que en los centros de trabajo se cumplan las disposiciones aplicables en la materia que dicte el Consejo de Salud Ocupacional y demás normativa interna y externa que resulte vigente y aplicable.

ARTÍCULO 48. Integración. La Comisión de Salud Ocupacional estará integrada por seis miembros: tres representantes de la parte patronal de Correos de CR y tres representantes de la organización sindical que suscribe la presente Convención Colectiva.

ARTÍCULO 49. Facilidades para el cumplimiento de los fines de la Comisión. La Gerencia General dará a la Comisión de Salud Ocupacional todas las facilidades para que pueda cumplir de forma efectiva con sus funciones y atribuciones.

Dicha Comisión sesionará una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando existan razones justificadas, las que deberán constar por escrito. Para efectos de las sesiones extraordinarias deberá existir acuerdo entre las partes.

Los permisos necesarios para el cumplimiento de este artículo serán otorgados con goce de salario.

ARTÍCULO 50. Actividades de sensibilización y capacitación. Correos de Costa Rica realizará campañas de sensibilización y ofrecerá capacitación en el campo de salud ocupacional, seguridad industrial, prevención de riesgos de trabajo, medidas de protección y asesoramiento a las áreas sobre las mejores prácticas en esta materia. La capacitación indicada en el párrafo anterior se ofrecerá, especialmente, a quienes la Comisión de Salud Ocupacional determine; mediante conferencias, cursos, seminarios, películas, manuales o cualquier otra actividad que se estime pertinente.

Todo lo indicado se realizará siguiendo el programa que la Empresa establezca según sus posibilidades y viabilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 51. Condición de los útiles, herramientas y equipo de trabajo. Será responsabilidad de las jefaturas y personas trabajadoras cuando tengan duda de la condición de sus útiles, herramientas, y equipo de trabajo, notificar de ello a la unidad de Salud Ocupacional y a la Comisión de Salud Ocupacional para su comprobación o sustitución.

Asimismo, será obligación de las personas trabajadoras y de la jefatura inmediata superior, reportar inmediatamente a la Unidad de Salud Ocupacional, el equipo necesario que haga falta para efectuar el trabajo y el que haya sido dañado o perdido.

ARTÍCULO 52. Servicios médicos. Correos contará con el servicio de médico de empresa. Además, la Empresa podrá contratar los servicios que considere oportunos para atender temas de medicina preventiva, medicina laboral y cualquier otro que disponga; lo anterior según sus posibilidades y viabilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 53. Prohibición fumado. Todos los centros de trabajo de Correos serán espacios 100% (cien por ciento) libres de la exposición al humo de tabaco u otros tipos de humo. Por lo anterior será prohibido fumar dentro de los centros de trabajo, sean espacios abiertos o cerrados y en los vehículos de la Empresa .

Esta norma es de observancia obligatoria para todas las personas trabajadoras sin distinción de su puesto, jerarquía o forma de contratación. La persona trabajadora podrá incurrir en responsabilidad disciplinaria en caso de que incumpla las regulaciones sobre prohibición de fumado; en cuyo caso se impondrá la sanción que corresponde, según la gravedad de la falta y los antecedentes disciplinarios de la persona trabajadora.

CAPITULO XI. OTROS RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 54. De las becas. Cualquier beca que otorgue la Empresa para estudiar en instituciones superiores o técnicas se otorgará con base en criterios técnicos y objetivos, en atención a las necesidades, posibilidades e intereses empresariales y con apego a la normativa interna aplicable.

ARTÍCULO 55. Del subsidio por incapacidad. El subsidio que reconoce la Caja Costarricense de Seguro Social o el Instituto Nacional de Seguros por concepto de incapacidades no ostenta naturaleza salarial y, debido a ello, no será considerado por la Empresa como salario para ningún efecto.

En los casos de accidente de trabajo o enfermedad profesional, con relación a incapacidades extendidas por el Instituto Nacional de Seguros o institución aseguradora encargada de ellos, la Empresa completará el porcentaje que resulte necesario para que la persona trabajadora reciba lo proporcional al 100% de su salario, como subsidio de incapacidad. Dicho subsidio tampoco será considerado como salario para ningún efecto.

ARTÍCULO 56. Cesantía. Las personas trabajadoras de la Empresa tendrán derecho a recibir una indemnización por concepto de auxilio de cesantía según lo establecido en el Código de Trabajo.

ARTÍCULO 57. Viáticos. Correos de Costa Rica pagará los viáticos que corresponda conforme Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República y cualquier otra normativa que resulte vigente y aplicable.

CAPITULO XII. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SINDICALES

ARTÍCULO 58. Libertad sindical. Correos de Costa Rica y SITET deberán adoptar y cumplir los principios de libre sindicalización, protección de la libertad sindical y protección de los representantes de las personas trabajadoras, contenidos en los convenios número 87, 98, 135 y en la recomendación número 143 adoptada por la Organización Internacional del Trabajo y ratificados por Costa Rica; asimismo lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en lo que resulte aplicable.

Cuando se presenten casos sobre libertad sindical no previstos por los cuerpos normativos citados en el párrafo anterior, las partes se reunirán y negociarán lo pertinente.

ARTÍCULO 59. Del sindicato firmante como representante de intereses colectivos. Correos reconoce a SITET como representante de los intereses colectivos de las las personas trabajadoras de la Empresa y se compromete a estudiar y resolver, dentro del término de diez días hábiles, los asuntos, problemas, conflictos y gestiones relacionados con el trabajo que dichas personas prestan a la empresa y que le sean formulados por el Sindicato. Lo anterior salvo que exista normativa especial que regule el supuesto.

En el supuesto de que la complejidad del caso requiera un plazo mayor el indicado se podrá prorrogar por un tanto igual (diez días hábiles); en ese caso, Correos dará acuse de recibido dentro del plazo señalado en el párrafo anterior dando aviso, en el mismo acto, del uso de la ampliación.

Cuando las personas trabajadoras expresamente manifiesten su anuencia por escrito o se cuente con consentimiento informado de su parte, la Empresa tratará con los representantes de SITET los problemas de carácter individual.

ARTÍCULO 60. De los acuerdos entre la Empresa y SITET. Para la toma de acuerdos sobre asuntos de carácter colectivo o individual que traten los representantes de Correos de Costa Rica y SITET, ambas partes convienen analizarlos en el seno de la Empresa dentro de un ambiente cordial en el que impere la buena fe y el deseo de entendimiento. Para los efectos indicados, unos y otros podrán hacerse acompañar de hasta dos personas asesoras, cuyo número podrá ser mayor por acuerdo de partes, atendiendo a la complejidad del asunto.

Cualquiera de las partes podrán gestionar el mecanismo de conciliación ante un centro autorizado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en caso de que éstas no lleguen a ningún acuerdo.

ARTÍCULO 61. Despido de dirigencia sindical. Ninguna persona trabajadora que ostente la condición de dirigente sindical podrá ser despedida, salvo que incurra en falta grave comprobada, previa autorización del Ministerio de Trabajo, atendiendo lo regulado por el Código de Trabajo. Esta protección las abrigará desde el día de su elección hasta seis meses después de haber cesado sus funciones como dirigente sindical.

Sin detrimento de lo regulado, la Empresa y las personas dirigentes sindicales podrán finalizar la relación laboral que las une mediante mutuo acuerdo, lo que se hará en un centro autorizado de Resolución Alternativa de Conflictos.

ARTÍCULO 62. De la posibilidad de realizar reuniones con las personas trabajadoras. Correos de Costa Rica reconoce el derecho de SITET para que, previa autorización de la Gerencia, pueda celebrar reuniones con las personas trabajadoras en horas laborales en los diferentes centros de trabajo, para lo cual deberá coordinar con la jefatura correspondiente o en su defecto con la Gerencia General, la Subgerencia General o las gerencias de área. Lo anterior, atendiendo a las regulaciones de seguridad que existan en la Empresa y de acceso restringido a determinados espacios físicos previamente definidos, garantizando que Correos pueda continuar prestando los servicios propios del giro del negocio de manera efectiva y eficaz en resguardo de las obligaciones comerciales de la Empresa.

La facilidad regulada será ejercida atendiendo a razones reales de necesidad y a los principios de buena fe, razonabilidad y proporcionalidad.

ARTÍCULO 63. Ingreso a los centros de trabajo. Correos de Costa Rica reconoce el derecho de los dirigentes sindicales de SITET a ingresar a los centros de trabajo, previa autorización ya sea de la Gerencia General, o la Subgerencia General, o de las gerencias de Área, con el objeto de realizar tareas propias de la actividad sindical y comprobar el fiel cumplimiento de la convención colectiva, leyes y reglamentos. La autorización indicada deberá ser solicitada por el Sindicato con al menos cinco días hábiles de antelación y resuelta por Correos en el plazo de tres días hábiles; en casos de urgencia, dicha solicitud deberá ser presentada con al menos dos días hábiles de antelación y resuelta por correos en el plazo de un día hábil.

El derecho de ingreso a los centros de trabajo se deberá ejercer garantizando que Correos pueda continuar prestando los servicios propios del giro del negocio de manera efectiva y eficaz en resguardo de sus obligaciones comerciales.

Lo establecido en el presente artículo atenderá a las regulaciones que existan en la Empresa sobre seguridad y acceso restringido a áreas físicas de trabajo.

ARTÍCULO 64. Otras facilidades para la acción sindical. La Empresa facilitará al Sindicato firmante de la presente convención:

- a) Un correo electrónico empresarial para el envío de comunicados oficiales de naturaleza sindical relacionados a la población laboral de Correos de Costa Rica.
- b) Un espacio dentro de los programas de inducción con el fin de que informen sobre la existencia y funcionamiento de la organización social en la Empresa. Lo anterior tanto en procesos de inducción presenciales como virtuales, según lo establezca Correos de Costa Rica (en este último caso podrá ser una intervención pregrabada).
- c) Un espacio físico adecuado para la atención de personas trabajadoras. Dicho espacio estará en la sede Correo Central.

Las facilidades dispuestas en el presente artículo, serán utilizadas, bajo los principios de buena fe, proporcionalidad y razonabilidad.

El uso de las facilidades indicadas será regulado en la normativa interna de la Empresa.

ARTÍCULO 65. Deducciones salariales por concepto de afiliación sindical. Correos de Costa Rica se compromete a realizar las deducciones que por afiliación sindical y créditos que corresponda y a remitir mensualmente un comprobante con el detalle de las deducciones aplicadas. Dichas deducciones serán solicitadas por escrito por parte del Sindicato respectivo, mismo que deberá contar con la autorización de la persona trabajadora

Lo deducido se trasladará al Sindicato mediante depósito bancario o cheque.

CAPÍTULO XIII. JUNTA DE RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 66. De la Junta de Relaciones Laborales. En Correos de Costa Rica existirá de forma permanente una Junta de Relaciones Laborales que será una instancia de interés común, bipartita y paritaria, caracterizada por la representación de los intereses obrero-patronales.

ARTÍCULO 67. Integración. La Junta de Relaciones Laborales, estará integrada por dos representantes propietarios y dos suplentes de SITET, y por un número igual de representantes de la empresa (dos propietarios y dos suplentes en representación de la Empresa). Los miembros de la Junta de Relaciones Laborales serán nombrados directamente por el Sindicato indicado y por Correos de Costa Rica, y durarán en sus cargos un año, pudiendo ser reelectos o removidos en cualquier momento por quien los haya designado.

ARTÍCULO 68. Funciones. La Junta de Relaciones Laborales tendrá las siguientes funciones:

- a) Emitir su criterio recomendativo sobre los asuntos disciplinarios dispuestos en la presente convención colectiva, a saber: posible aplicación la suspensión sin goce de salario o el despido sin responsabilidad patronal.
- b) Emitir criterio recomendativo sobre la realización de permutas en los términos y condiciones previstas en la presente convención colectiva.

- ARTÍCULO 69. Sesiones y recursos esenciales.** La Junta sesionará de forma ordinaria una vez al mes (de conformidad con el cronograma que establezca al efecto) y de forma extraordinaria de conformidad con sus necesidades. Se atenderá lo siguiente:
- a) Las sesiones serán privadas y podrán ser realizadas de forma presencial o virtual, a través del uso de las herramientas tecnológicas. En este último caso se deberá garantizar la identificación de los participantes, la seguridad y el desempeño idóneo para la realización de las diligencias.
 - b) Cuando las sesiones se realicen de forma presencial, la Junta se reunirá en las instalaciones de Correos de Costa Rica, en el lugar que determine la Empresa.
 - c) Habrá quórum con la mitad más uno de los miembros.
 - d) Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta con al menos tres días hábiles de anticipación y en estas se podrá conocer lo referente a uno o varios procedimientos. Con la convocatoria, también se comunicará la agenda de la sesión.
 - e) En las sesiones, la participación de los suplentes se dará únicamente ante la ausencia del titular, a quien sustituirán con las mismas facultades (voz, voto y cualquier otra).
 - f) Las sesiones deberán realizarse de forma ordenada y sus miembros deberán comportarse de forma ética y respetuosa.

Para facilitar el desempeño adecuado de sus funciones, la Empresa se compromete a facilitar a la Junta los recursos esenciales requeridos. Todo lo anterior según las posibilidades de la Empresa, atendiendo a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

ARTÍCULO 70. De los acuerdos, las resoluciones y las actas. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de no existir acuerdo, en el acta respectiva se consignarán las diferentes posiciones de las representaciones. En todo caso, de las sesiones de la Junta se llevarán actas, las cuales serán aprobadas por los miembros de la Junta de Relaciones Laborales y firmadas por quien ocupe el cargo de Presidencia y de Secretaría.

ARTÍCULO 71. De la confidencialidad. La información que conoce la Junta de Relaciones es de índole confidencial, por ende, sus integrantes deberán guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en razón de esa condición. Este deber comprende no

revelar información a personas no autorizadas o ajenas al expediente o asunto tratado en el seno de la Junta de Relaciones Laborales, salvo que exista el consentimiento escrito y expreso de las personas implicadas en el respectivo tema.

En los casos que lo considere pertinente, SITET podrá realizar las manifestaciones sobre el accionar de dicho órgano bipartito, debiendo respetar el deber de confidencialidad dispuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 72. Del funcionamiento de la Junta de Relaciones Laborales. La Junta conocerá, como parte del debido proceso, los expedientes administrativos por supuestas faltas que puedan llegar a generar la imposición de una sanción disciplinaria de suspensión sin goce de salario o el despido sin responsabilidad patronal.

Lo indicado por la Junta de Relaciones Laborales a la Empresa tendrá carácter recomendativo. La recomendación se dará teniendo a la vista el expediente administrativo tramitado a lo interno.

La Junta actuará en su condición de órgano colegiado y, por ello, sus miembros no tendrán competencias que puedan ser ejercidas al margen de dicha condición. Al momento de realizar la recomendación que le compete, a la Junta le será aplicable el principio de independencia.

La Junta aplicará los principios de economía, oralidad y celeridad procesal, con el fin de agilizar el trámite de los procedimientos administrativos en los que interviene.

A los miembros de la Junta de Relaciones les aplicará las mismas causales de abstención, impedimento, inhibitoria, y recusación que establece el Código Procesal Civil, sin perjuicio de cualquier otra causal que pueda representar un conflicto de intereses.

ARTÍCULO 73. De las recomendaciones. La recomendación que emita la Junta con respecto a los expedientes disciplinarios deberá remitirse a la Gerencia General dentro del plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la sesión, ordinaria o extraordinaria, en la que se haya decidido el asunto. Lo anterior a excepción de los procedimientos en los que se investiguen supuestas faltas a la asistencia y puntualidad,

que deberán ser remitidos a más tardar el día siguiente hábil al de sesión ordinaria o extraordinaria indicada. En los mismos plazos indicados se deberá notificar a las partes del procedimiento, según corresponda.

La recomendación indicada se deberá remitir a la instancia decisora (Gerencia General) junto con el expediente administrativo del caso, el cual deberá estar debidamente foliado.

ARTÍCULO 74. Permiso con goce de salario. Las personas trabajadoras miembros titulares de la Junta de Relaciones Laborales tendrán permiso con goce de salario para la atención efectiva de las sesiones ordinarias y extraordinarias de dicho órgano; el permiso incluirá, hasta una hora para el traslado de ida y hasta una hora para el traslado de vuelta, según el lugar desde el cual deba trasladarse la persona trabajadora. Transcurrido dicho tiempo deberán reanudar sus labores en el supuesto de que aún se encuentren en su jornada laboral. El tiempo concedido para traslado podrá ser ampliado en casos justificados, previo conocimiento y resolución de la Gerencia General. Las personas trabajadoras miembros sustitutos de la Junta solo podrán asistir en caso de ausencia de la persona titular en cuyo caso disfrutarán del mismo permiso regulado en el párrafo anterior

CAPÍTULO XIV. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 75. Vigencia. Una vez suscrita por las partes, la presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una duración de dos años, a partir de su homologación por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. De no ser denunciada por alguna de las partes que la suscriben, se prorrogará de forma automática por un período igual al acordado para su vigencia.

ARTÍCULO 76. Ultractividad. Es entendido que mientras duren las negociaciones de una nueva Convención Colectiva y hasta que dicha Convención entre en vigencia, la presente seguirá surtiendo efectos.

ARTÍCULO 77. Incumplimiento. Las posibles violaciones de la presente Convención Colectiva serán puestas en conocimiento en primer orden, de la Dirección de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y podrán ser recurridas ante la vía judicial.

ARTÍCULO 78. Publicidad. Una vez publicada la presente Convención Colectiva en el Diario Oficial La Gaceta, la Empresa la hará de conocimiento del personal de Correos de Costa Rica por medio de correo electrónico empresarial, INTRACOR o cualquier otra plataforma virtual de uso interno que Correos considere pertinente.

Lo dispuesto en el presente artículo se deberá cumplir dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la publicación indicada.

TRANSITORIO PRIMERO: transitorio al artículo 4

A partir de la entrada en vigencia de esta convención colectiva, SITET comunicará en el plazo máximo de diez días hábiles al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la lista actualizada de todas las personas delegadas. Del recibido del Ministerio se dará copia a la Gerencia General en el plazo máximo de cinco días hábiles.

TRANSITORIO SEGUNDO. Reglamento para el funcionamiento la Junta de Relaciones Laborales. Una vez que la Convención Colectiva entre en vigencia, se deberá actualizar el Reglamento para el funcionamiento de la Junta de Relaciones Laborales en el plazo máximo de dos meses calendario.

Se suscribe a los doce días del mes de mayo del dos mil veintitrés, una vez aprobada la versión definitiva de la convención colectiva de trabajo de Correos de Costa Rica S.A por la Junta Directiva de la Empresa en sesión ordinaria 1779-04-2023 del 28 de abril del 2023 (acuerdo firme número 10517), por la Junta Directiva de SITET en sesión 2142 del 28 de abril del 2023 y homologada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en resolución DAL-DRT-RG-4-2023 del 8 de mayo del 2023.

Delegación sindical SITET

Rodolfo Solera Córdoba

SITET

Jorge Coronado Marroquín

SITET

Delegación patronal Correos de Costa Rica S.A

Kattia Bryan Cerdas

Federico Brealey Zamora

Giovanni Campos Arce

Mauricio Rojas Cartín, Gerente general Correos de Costa Rica.—Gerardo Chavarría Espinoza, Secretario General SITET.—1 vez.—(IN2023767710).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL 28 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES. LISTADO DEL 24 AL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRANSITO DE LIBERIA					
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS	
22-000748-1815-TR	FRANA JIRI	PA 41589629	BHD088	KMHJT81EAFU014990	
22-000748-1815-TR	IMPORTACIONES INDUSTRIALES MASACA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101145964	C166371	1FUJA6CK5ADAR0611	
23-000006-1815-TR	KREILEN JUNIETH MORENO	VELÁSQUEZ CR 155822200101	904337	JN1VG4E25Z0780827	
22-000717-1815-TR	DANISSA CREDIT ANÓNIMA	SOCIEDAD 3101083067	BKM880	WAUZZZ8VXH1000284	
22-000725-1815-TR	DARLYN ANDREA ZÚÑIGA SEGURA	304430499	MOT733091	LZRL6F1L0L1000165	
23-000131-1815-TR	JESSICA PEREZ ACEVEDO	110080202	BWL567	KMHSW81UDEU229922	
23-000131-1815-TR	GRETTEL LEONORA BARAHONA	MORA 604010486	539784	2T1AE09E8PC018878	
22-000727-1815-TR	MANUEL DE JESÚS FLORIAN PAZ	801450639	370364	JTDBT113000034616	
22-000747-1815-TR	JENNIFER CASTILLO JIRÓN	503570193	329173	PC710243	
22-000747-1815-TR	LIDIA MARÍA CASTRILLO RAMÍREZ	502260840	BBJ760	KMHCF35G81U135901	
22-000749-1815-TR	EDAR SANTIAGO VENTURA MORAN	503730215	BLW415	MALC281CAHM142960	
22-000759-1815-TR	FRANKLIN ZUÑIGA RAMÍREZ	113900391	MOT402246	LXYJCNL0XE0534004	
23-000130-1815-TR	CREDI Q LEASING ANÓNIMA	SOCIEDAD 3101315660	BWM638	1GNSK8KL1NR187560	
23-000130-1815-TR	FEDERICO JAVIER MORALES LÓPEZ	502320975	TG171	KMHCL41AP9U338347	
22-000804-1815-TR	KAREN CRISTINA CALVO GAMBOA	502970001	BJZ434	JDAJ210G0G3014704	
22-000804-1815-TR	LIGIA MARÍA CARBALLO ARGUEDAS	401560061	896446	KMHVA21LPWU370978	
22-000444-1815-TR	ESTRUCTURAS DE HERMANOS ARAYA SOCIEDAD ANÓNIMA	ACERO 3101086536 ARIAS	CL264024	LN850144679	
22-000444-1815-TR	RIO MANAOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101293620	AB5106	9BM3840738B591710	
23-000160-1815-TR	ROQUE EDUARDO BERMÚDEZ	MAIRENA 502070471	CL258826	8AJFZ29G106018014	
23-000160-1815-TR	DORIS VARGAS ROJAS	204410664	BMH865	MALBM51CBHM306763	
23-000166-0396-PE	INVERSIONES RODAL ANÓNIMA	SOCIEDAD 3101591158	C172499	1FUJF6CK66DV50929	
22-000445-1815-TR	JAMILETTE MATAMOROS SANABRIA	502380848	BJR146	MALA841CAGM130150	
22-000445-1815-TR	TRANSPORTES LA PAMPA LIMITADA	3102010961	GB002139	3HVBMAAR58N695282	
23-000163-1815-TR	OUR DREAMS REALIZED ANÓNIMA	SOCIEDAD 3101500952	BPS710	8AJHA3FS0J0510892	
23-000174-1815-TR	CORPORACION PIPASA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	SOCIEDAD 3102012933	C162748	JHHYCL2H40K006755	

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000756-0491-TR-D	INSTACREDIT S.A.	3101264096	CL 243343	JAANPR66L97100495
23-000756-0491-TR-D	IMPORTADORA MORA Y AGUILAR S.A.	310115612	C 161896	JAAN1R71LE7100042
23-000843-0491-TR C	CHAVARRIA MACLEAN KEVIN ANTONIO	118210643	MOT621525	LZL20P106JHE40448
23-000902-0491-TR C	PEREZ CEDEÑO DIANA	113110337	SJB17263	KMJHD17LP3C018821
23-000799-0491-TR C	HAZEL MARIA GUZMAN ESPINOZA	108980270	BJY546	TSMYD21S7GM156821
23-000799-0491-TR C	YANUARIO HIDALGO PEREZ	702200376	MOT504516	9F2A61805GB100416
23-000799-0491-TR C	MARIA GUZMAN ESPINOZA	155812356517	MOT576625	LZL20P402HHL40625
23-000799-0491-TR C	ESTEBAN ULISES ORTEGA VEGA	105660368	MOT791757	LXYJCML08N0131472
23-000913-0491-TR-D	INVERSIONES CORPORATIVAS POAS M Y H S.A	3101362470	C 163561	J829563
23-000896-0491-TR-D	GUILLEN ARAYA DIEGO ARMANDO	304180152	C 147160	2FUYDCXB8TA694826
23-000749-0491-TR-A	ALEXANDER MAURICIO ZAMORA ARGUEDAS	1-0892-0236	CL-162852	JM2UF1117G0688744
23-000749-0491-TR-A	KALEB ESTEBAN SEVILLA GUILLEN	1-2018-0871	667794	JS2ZC21SX75152560
23-000926-0491-TR-A	TERESITA DE LOS ÁNGELES SOTO VEGA	1-0680-0038	BQS249	MALA851ABJM776709
23-000926-0491-TR-A	NELLYS MARGARITA RIVAS ORDOÑEZ	155835970033	BMR563	JTDBT903494050520
22-002331-0491-TR-A	JEIMY MARCELA GUILLEN PÉREZ	3-0456-0508	BSH830	KMHCT4AE0EU693363
22-002331-0491-TR-A	KEVIN CRISTYVEN MORALES VALVERDE	1-1561-0327	BMQ199	JTDBT123625026637
23-000690-0491-TR-A	ALBERTO URBINA MORALES	155805150213	BBG285	1HGEM229X1L081902
23-000690-0491-TR-A	LARED LIMITADA	3-102-016101	SJB-15996	9532L82W0HR611004
23-000028-1455-TR-A	LUIS ROBERTO MATA NARANJO	3-0211-0606	CL-292673	MPATFS85JGT001066
23-000855-0491-TR C	TRANSPORTES M & D PRESBERE SOCIEDAD ANONIMA.	3101475660	C132485	2HSFHABR7LC038785
23-000855-0491-TR C	DISTRIBUIDORA PLASTIMEX DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101671274	CL318081	VR3EF9HPALJ511503
23-000890-0491-TR C	JIMENEZ NUÑEZ MAYRA	302100298	MOT764589	LTMKD1193N5100043
23-000890-0491-TR C	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BNQ722	MA3ZC62S6JAC38477
23-000932-0491-TR C	JUAN BAUTISTA SALAZAR CASTILLO	117720117	781551	KMHVF21NPSU202573
23-000771-0491-TR C	FLEXI CAR LEASING CRC SOCIEDAD ANONIMA	3101756112	BRB442	9BRB29BT4J2188891
23-000727-0491-TR-B	VALVERDE HERNANDEZ JOSE LUIS	112520899	BMG976	KNADN412BH6026562
22-002415-0491-TR C	LUIS GUILLERMO DIAZ MORALES	112140504	MOT528080	MD2A12DZ1GCK55295
23-000712-0491-TR C	TELECABLE SOCIEDAD ANONIMA	3101336262	CL268543	MR0CS12G400118707
26-000712-0491-TR C	BLANCO GONZALEZ ROSA ISABEL	801060066	BSW209	JN1TC4E24Z0601749
23-000699-0491-TR-B	BRENES GONZALEZ FRANCISCO	900810979	DJY318	KMJWAH7HP9U092526
23-000699-0491-TR-B	PARRA BALTODOANO GISSELLE MARIA	502540138	BBM041	KMCT41DACU1910896
23-000920-0491-TR C	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C158351	3HAMMAAR4CL627960

23-000920-0491-TR C	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA 3101295868	C169332	3HAMMAAR8JL098560
23-000581-0491-TR-B	SOCIEDAD ANONIMA EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA 3101215741	C 166293	2FZHAZCV87AY67255
23-000581-0491-TR-B	RICA SOCIEDAD ANONIMA AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A. 3101100603	SJB 13648	LKLR1KSF6DC603191
22-001947-0491-TR-B	ARREND LEASING COSTA RICA 3101728943	CL 526753	ZFA225000J6J86768
22-001947-0491-TR-B	SOCIEDAD ANONIMA VARGAS HERNANDEZ JOHANNA 109770850	BGM738	JTDAT123410177547
22-002598-0491-TR-B	SOLANO ELIZONDO MARIA ELENA 108400912	863822	YV1FS9056B2019159
22-002403-0174-TR-B	CASTRO GARCIA DAYANNA 116910006	CL 152791	RN855174223
23-000766-0491-TR-B	ALEJANDRA RESTREPO SALAZAR GUSTAVO 801090769	HLD070	KNADN412AH6010883
23-000766-0491-TR-B	ADOLFO IMPORTADORA DE VEHICULOS SUN 3101355152	739848	K860YP024658
23-000639-0491-TR-B	CITY S.A. MASTIFF ENTERPRISES SOCIEDAD 3101729181	BVY513	MA3FB32S0N0J26254
	ANONIMA		
JUZGADO DE TRÁNSITO DE GOLFITO			
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA
23-000060-1100-TR	MARLENE YESENIA VILLALOBOS 602910691	BHF402	N° CHASIS MR2BT9F35F1157542
23-000060-1100-TR	CAMACHO STEVE CHAVARRÍA UVA 111680109	BGL943	2T1BR32E84C302141
JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA			
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA
23-001007-0497-TR-1	FABIOLA SALAZAR RODRÍGUEZ 604590221	674494	N° CHASIS 8AD2AKFWU7G058601
23-001007-0497-TR-1	MARÍA ALEXANDRA GARITA 204640170	BJZ580	3G1J85CC4FS639007
23-001010-0497-TR-1	AGUILAR DISTRIBUIDORA LA FLORIDA 3101295868	C-149981	3HAMMAARX8L667614
23-001014-0497-TR-1	SOCIEDAD ANÓNIMA 3-101-815734 SOCIEDAD ANÓNIMA 3101815734	455461	KMHNM81WP2U023750
23-001022-0497-TR-1	ADYNAILS SOCIEDAD ANÓNIMA 3101802438	CL-174783	JSAFDA32VY4100016
23-001022-0497-TR-1	GABRIELA MEJIAS CAMPOS 108180923	MOT-746667	LZL20P107MHH40455
23-001046-0497-TR-1	VERÓNICA SEGURA JIMÉNEZ 702130205	C-175509	1M2P264C81M032586
23-001054-0497-TR-1	TATIANA ISABEL CASCO PORRAS 106100900	SYL233	WDC1569421J417315
23-001030-0497-TR-1	LUIS ÁNGEL DEL SOCORRO 900130402	587103	KNEFB2423Y5444705
23-001038-0497-TR-1	SÁNCHEZ VARGAS SCOTIA LEASING COSTA RICA 3101134446	BRL459	MMSVC41S0JR104466
23-000860-0497-TR-2	SOCIEDAD ANÓNIMA CANDELARIO JULIO ADALBERTO 18000601111	733689	NO TRANSMITIDO
23-000445-0497-TR-2	ALCA VETS INVESTMENTS 3101674126	CL 256191	KMFWBX7HABU307422
23-001401-0497-TR-2	SOCIEDAD ANONIMA LAS CUATRO VIAS SOCIEDAD 3101233229	BXH667	MA3FL41S6PA375112
23-001417-0497-TR-2	ANONIMA VARGAS QUIROS KEVIN MANUEL 113200059	BHJ713	3G1J85CC9ES640202
23-001444-0497-TR-2	TRANSPORTES PASVI SOCIEDAD 3101338288	C 156218	1FUVDSEBXSH641862
23-001578-0497-TR-2	ANONIMA CHAVARRIA RAMIREZ MARITZA 105320328	775884	KLY4A11BD1C640074
23-001457-0497-TR-2	CENTRO INTERNACIONAL DE 3101008150	CL 283342	JTFHK02P8F0011156
23-001461-0497-TR-2	INVERSIONES CII SOCIEDAD ANONIMA VEHICULOS DE TRABAJO SOCIEDAD 3101020764	BRK929	KL1CJ6DA7KC731405
23-001469-0497-TR-2	ANONIMA BEDOYA ARENAS ERIH WALTER 801360828	BJQ973	MR2KT9F31G1199238

23-001502-0497-TR-2	CABALCETA CRUZ ESTEBAN	113410745	KBZ387	LB37622Z4PX402227
23-001502-0497-TR-2	CABLETICA SOCIEDAD ANONIMA	3101747406	CL 310888	MR0EB8CB9K0877926
23-001518-0497-TR-2	ARIFOV BILAN MARGARITA	800810853	KYM198	MA3ZC62S7GA840875
23-001477-0497-TR-2	VLADIMIROVNA QUIROS ALVARADO JIMMY	106820256	BWL427	KMHD641LBJU540126
23-001510-0497-TR-2	GERARDO VAMM DE ESCAZU SOCIEDAD	3101196060	CL 284650	JAA1KR55EE7100286
23-001485-0497-TR-2	ANONIMA QUEBRADORES PEDREGAL S A	3101125873	C 126762	1FUYDZYB6VL794633
23-001481-0497-TR-2	SANCHEZ CAMPOS GUSTAVO	303360691	276425	JM1BG2328M0252968
23-001497-0497-TR-2	3-102-749888 SOCIEDAD DE	3102749888	882179	SALLSAAF4BA285183
23-001546-0497-TR-2	RESPONSABILIDAD LIMITADA FERNANDEZ GOMEZ KATTIA ZAIDA	204550228	513507	KMHVA21NPSU073203
23-001546-0497-TR-2	PH CHUCAS SOCIEDAD ANONIMA	3101528730	BGD286	KMHST81CDEU266412
23-001534-0497-TR-2	GOMEZ MENDOZA WENDY VANESSA	503340811	VRS309	KMHCT41DBEU621707
23-001534-0497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS LA	3101072996	HB 003583	LGLFD5A43GK200029
23-001537-0497-TR-1	CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA			
23-001537-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA	3101134446	SJB 016983	JTFSS22P7H0163465
23-000080-1756-TR-2	SOCIEDAD ANONIMA CAFE BRITT COSTA RICA SOCIEDAD	3101153905	CL 336873	9BWKB45U0PP000612
23-001522-0497-TR-2	ANONIMA ROBLES ARGUELLO KAROL LIZETH	304040080	261545	JN1PB22SXHU518661
23-001522-0497-TR-2	AGUERO SANCHEZ CRISTIAN	109100207	MOT 379356	MD2A36FZ6ECC00565
23-001554-0497-TR-2	ENRIQUE TRANSPORTES UNIDOS LA	3101072996	HB 002779	KL5UM52HE9K000164
23-001558-0497-TR-2	CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA			
23-001558-0497-TR-2	GOMEZ HERNANDEZ OSCAR LUIS	207300311	BPY484	3N1CN7AP9FL913552
23-001558-0497-TR-2	REYES GARCIA GERALD JEANCARLO	402420113	BHF992	JS3TE941474200180
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000030-1729-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101732506	MFM-999	MMBGYKR30KH000882
23-000030-1729-TR	LEON MENDEZ PATRICIA	1073000756	BXD-862	MHYNC22SXPJ103160
23-000110-1729-TR	INVERSIONES OMERAH DEL NORTE	3101523466	BDK-844	JTMBF9EV10D006589
23-000110-1729-TR	SOCIEDAD ANÓNIMA CHAVARRIA UMADA VICTOR JULIO	104890282	CL-138789	JT4VN13DXM5056094
23-001314-1729-TR	RAMIREZ MORALES ADRIAN JAVIER	118580102	BCL-322	1HGEM21981L098778
23-001314-1729-TR	FONSECA HERNANDEZ MINOR	303030434	859545	SXA110074447
23-001314-1729-TR	GUSTAVO AUTOBUSES BARRANTES ARAYA	3101080606	HB-003963	9BM384078AB696652
23-000070-1729-TR	SOCIEDAD ANÓNIMA ARREND LEASING COSTA RICA	3101728943	BWV-469	3VWJP6BU4NM009160
22-001246-1729-TR	SOCIEDAD ANÓNIMA SOLANO FERNANDEZ MOISES	207370138	MOT-497594	LB415PCM9FC100666
22-001267-1729-TR	ALONSO ROJAS SALAZAR YOILYN	206450505	BHF-653	TSMYA22S7FM192031
23-000034-1729-TR	AGUERO MIRANDA JUNA LUIS DE	602110465	MOT-167089	JKAENVA11RA065095
22-001303-1729-TR	JESUS COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL	3101010970	SJB-015120	LA9C49RX6GBJXK014
23-000014-1696-TR	SUROESTE SOCIEDAD ANÓNIMA CARLOS ALBERTO CORDERO	109490694	MOT-683663	LB420YCB5JC015812
23-000014-1696-TR	RAMIREZ			

23-000438-0500-TR	GRUPO CERO UNO ZERO 3101483395 TECNOLOGIAS SOCIEDAD ANÓNIMA	VCR-699	1C4HJWEG6GL234435
23-000269-1729-TR	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA 3101080606 SOCIEDAD ANÓNIMA	HB-002875	9BM384075AB682254
23-000269-1729-TR	DILCIA MARCELA FALLAS UMAÑA 116520182	BQB-399	5NPDH4AE7BH010560
23-000274-1729-TR	PROPIEDADES ARCOIRIS S.A. 3101331846	CL-337736	MHYDN71V7PJ401826
23-000274-1729-TR	CABRAL DA COSTA MATTOS 107600188235 MARIANO HENRIQUE	MYM-284	3N8CP5HE1NL469473
23-000310-1729-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA 3101134446 SOCIEDAD ANÓNIMA	BSF-751	MALA841CALM370902
23-000310-1729-TR	KAPENA EXPRESS SOCIEDA 3101722805 ANÓNIMA	MOT-649429	MD2A21BZXJWM48125
23-000325-1729-TR	COMPAÑÍA TRANSPORTISTA DEL 3101010970 SUROESTE SOCIEDAD ANÓNIMA	SJB-015126	LA9C5ARXXGBJXK032
23-000255-1729-TR	AUTONORT FUTURA CA SOCIEDAD 3102783199 DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	734119	JTEAK29J500002991

JUZGADO DE TRANSITO DE NICOYA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000363-0768-TR	FABIAN GERARDO RAMIREZ ARIAS	2-0652-0483	CL-239547	FE71PBA00474
23-000137-0768-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. 3-101-134446 rep/Robert Williams Cisneros		BWJ384	LVTDB21B4PD010362
23-000080-0768-TR	URBANO BRICEÑO JIMENEZ 5-118-468		MOT-538967	LBPKE1319F0110174
23-000120-0768-TR	GILDA MARIA MOYA PEREZ 1-1030-201		BJH760	JTDBT123725026520
23-000120-0768-TR	ESTEBAN ANDREY PEÑA 2-953-327		601758	KMHJW35F6YU151104
23-000114-0768-TR	FERNANDEZ MARIBEL FERNANDEZ FERNANDEZ 6-341-163		575165	2CNBJ1364V6915360
23-000114-0768-TR	BICSA LEASING S.A rep/ Daniel 3-101-767212 González Santiesteban		CL-338478	8AJDB8CB0N5512907
23-000023-0768-TR	YASLIELA CRISTAL RODRIGUEZ 1-1788-703 OBANDO		BBY510	1HGEJ8142YL073448

JUZGADO DE TRANSITO DE HOJANCHÁ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000018-0885-TR	Regulo Jesus del Socorro 501491124 Barrantes Quiros		C140349	1M1AA13Y8PW023865

JUZGADO DE TRÁNSITO SARAPIQUÍ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000131-1341-TR	JOSE ASDRUBAL VASQUEZ MARIN 205590638		C133525	1FUYDCYBXPP418090
23-000112-1341-TR	LEANDRO LLUNDO QUISPE 11540684		327097	JN1PB22S1JU537573
23-000112-1341-TR	KATTIA BARRIENTOS RUIZ 106510604		688152	4S2P4325474
22-000028-1341-TR	DANIEL STIVEN COOPER VARGAS 402190681		167981	KMHVF31JPPU643749
22-000028-1341-TR	JOSE EVELIO AMADOR MONGE 105960041		MOT175307	MD2DZS1Z36FC00289
23-000130-1341-TR	OSCAR CESPEDES HIDALGO 205650480		BXD639	5J6RE4H78AL007046
23-000127-1341-TR	PROMOTORA CARIBEÑA DE COSTA 3101773445 RICA SOCIEDA ANONIMA		BSQ631	MALA841CBLM383682
23-000105-1341-TR	EMPRESARIOS SALAS ABARCA MCE 3101269148 S.A.		C145359	1FV6HJAA7XHF32445
23-000129-1341-TR	HILDA MORA ACUÑA 106930252		731498	VC724129
23-000129-1341-TR	AGROPECUARIA LA TRINIDAD RV 3101803515 S.A.		CL329373	MMBJLKL10NH027429
23-000149-1341-TR	CLAUDIA NÚÑEZ ACEVEDO 103020106		668839	WBACA5310PFG06241
23-000158-1341-TR	SYLVIA MARIA ROMAN MARIN 108610182		CL252763	MR0FR22G500580708
22-000084-1341-TR	ADRIANA MARCELA MADRIZ LORIA 303910214		BHN030	KM8JM12B96U402691
23-000139-1341-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA 3101672279		BVL863	MA3JB74VXN0101287

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTÍA ZARCERO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000030-1495-TR	BANCO DE COSTA RICA	4000000019	054-000309	JN1TBNT30Z0111150
23-000035-1495-TR	TAQUI DE GUAPILES SOCIEDAD ANONIMA	3101205145	C 156274	1FUPCSZB4YDA97967
23-000037-1495-TR	3-102-790373 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102790373	C 157901	4GTJ7C124VJ600926
23-000039-1495-TR	BREALEY BEJARANO MANFRED	112410611	MOT 716564	JH2SC80A9LK200057
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-001259-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	JBZ699	JN1JBAT32MW037226
22-001259-1729-TR	CINTHYA VANESSA ARROYO RAMOS	1-1501-0983	MOT714383	L5YTCKPA4L1105579
22-001251-1729-TR	ALICIA ARACELY FERNANDEZ SEQUEIRA	8-0101-0365	BGQ977	KMHCT41BAEU632767
22-001251-1729-TR	MARIA DE LOS ANGELES VENEGAS CASTILLO	5-0308-0615	CL590866	3N6CD33B9NK818260
22-001124-1729-TR	YORLENI MARIA FIGUEROA MONTERROSA	1-0928-0728	WRC325	KNAPN81ABJ7222988
23-000069-1729-TR	JOSE ANDRES CASTRO CRUZ	PA: C02088139	MOT496514	ME1RG2617G2008403
23-000069-1729-TR	XINIA NAVARRO HERNANDEZ	1-1014-0467	CMS030	JS2ZC82SXD6107271
23-000046-1729-TR	ZENIA LISSETTE SALAS PORRAS	1-1467-0494	MOT723110	LXYJCMLO5L0252697
23-000061-1729-TR	YEUDI ESPINOZA GOMEZ	6-0286-0908	376158	KMHJF31JPNU340007
23-000061-1729-TR	ROBERTO ANTONIO ROJAS JIMENEZ	1-0719-0747	GGX333	LB37522S4PL000219
23-000119-1729-TR	RAQUEL OLIVA VEGA	1-1371-0223	CL354757	3N6CD33A9GK851494
22-001218-1729-TR	ELIZABETH UREÑA MONGE	1-0494-0182	CL290801	MR0FS8CB2H0522187
22-001073-1729-TR	CORPORACION GRUSZ S.A.	3-101-373130	RYL118	3N8CP5HD5KL467261
22-001231-1729-TR	FERNANDO GARCIA GOMEZ	1-0615-0279	BCX328	KMHCT41CADU356052
23-000015-1729-TR	MARIA MILEIDY MARTINEZ TERCERO	155817798634	BVN876	3CZRM3H51CG704604
23-000178-1729-TR	JOHNNY ALBERTO BARQUERO PICADO	1-1073-0959	CL227506	4TAUN61C8SZ012566
JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000210-0899-TR	CORTES VARGAS LUIS DIEGO	113210190	BDP523	MA3ZF62S4DA217328
23-000220-0899-TR	GUTIERREZ RAYO JUXDIEL ANTONIO	155834856807	MOT 511550	MH3RH07G3GK005714
23-000220-0899-TR	CRUZ CUBERO PATRICIA MAYELA	109590377	BGY228	SHSRD684X3U100823
23-000228-0899-TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE SOCIEDAD ANONIMA	3101274846	CL 214578	MMBJNKB407D062525
23-000230-0899-TR	NUÑEZ VILLEGAS DUNIA	502830746	MOT 774021	MD2A21BX9MWD43534
23-000240-0899-TR	CASTRO GUTIERREZ KEYLAN ALEJANDRO	402480099	KCG248	LSJZ14U6XKS015041
23-000242-0899-TR	CAFETALERA RUVA SOCIEDAD ANONIMA	3101069447	CL 203533	MMB0NK7405D042714
23-000244-0899-TR	CENTENO MENDEZ PEDRO MANUEL	504050995	MOT 655824	LLCJPJ4A7JA103901
23-000247-0899-TR	SOTO VENEGAS JOSE ROBERTH	204900700	MOT 294200	ME1KG044XB2007421
23-000248-0899-TR	DIAZ ARROYO JUAN BAUTISTA	115510526	CL 161663	1N6ND11S5HC336511
23-000254-0899-TR	VALERIN ARAYA JANIDITH	110730354	DNS249	988611458HK117667
23-000256-0899-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	BJM971	JS3JB43V3G4102085

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE JIMENEZ				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000025-1464TR	PRIPA PJ P SOCIEDAD ANONIMA	3101286517	BWT360	KMHJT81VBCU405966
23-000024-1464TR	MARIA ELIZABETH BUSTOS GONZALES	502400787	CL399244	MR0FS8CB3H0523798
23-000023-1463TR	INVERFABREMO BYM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102718816	CL 321673	JAANMR85EL7100002
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000105-1008-TR	CHEN YAOGUANG	115601018814	411666	JMYLNV78W1J000432
23-000094-1008-TR	LUIS ANTONIO RODRIGUEZ	MENESES 3-0202-0569	CL 281246	MR0FZ29G1F2550091
23-000062-1008-TR	MARIA LIDIETH DEL ROSARIO MORA ABARCA	106030492	BJK651	JHMEJ9330WS049610
23-000050-1008-TR	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO SOCIEDAD	3101017062	BTT738	MALC281CAMM668098
23-000074-1008-TR	GRETTEL DE LOS ÁNGELES MOLINA	CALVO 302960503	FFC111	3N8CP5HE1NL471174
JUZGADO DE TRANSITO DE ABANGARES				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000124-1576 TR	BEATRIZ AVALOS MONGE	114020352	BHK851	JDAJ210G0F3010773
22-000019-1576 TR	GUILA ZAMORA LUIS CARLOS	103730498	822805	WBFAFF4101AL350071
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ATENAS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000004-0851-TR	NATALIA MICHEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ	115120293	BST437	KMHCT4AE1GU979287
23-000024-0851-TR	RUTH MAYELA CASTRO VÁSQUEZ	111530440	BBK535	3G1TC5CF6CL114330
22-000151-0851-TR	MARÍA DANIELA MURILLO SALGADO	115300626	BNL507	KMHCU4AE4EU763265
23-000025-0851-TR	ISABEL MERCEDES QUIROS ARCE	105620498	MOT 740468	LD3PCN6J6L1311378
23-000056-0851-TR	DEBBIE CALVO OROZCO	110730579	BLN013	JS2YASA13A6300396
23-000041-0851-TR	JENNY MARÍA BARAHONA OBANDO	111130094	MOT 308245	LB420YC09BC000721
23-000045-0851-TR	ROLANDO ALBERTO LOPEZ GONZALEZ	401750346	530284	2CNBE1362T6926665
23-000037-0851-TR	LUIS DIEGO MADRIGAL BERMUDEZ	108750625	SJB018453	JN1UC4E26F9001431
22-000437-0851-TR	ALFARO CAMPOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101108546	CL331887	MPATFR54HCH503629
22-000401-0851-TR	AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101428504	NO INDICA	NO INDICA
22-000453-0851-TR	JORGE ARTURO ALVARADO CHAVES	117120128	738205	MC733727
22-000461-0851-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101286181	C172199	JHDGD1JLUKXX16338
22-000441-0851-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101286181	CL322542	MR0EB8CB1L0921774
22-000441-0851-TR	EDUARDO DANIEL MEZA GÓMEZ	148400000000	BPZ159	MA6CH5CD0JT001554
23-000016-0851-TR	AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101428504	NO	NO
23-000016-0851-TR	CONSULTORES EMPRESARIALES GUTIÉRREZ Y ASOCIADOS DESPACHO DE CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101211073	GML000	WBA8E3105GK491617
22-000055-0851-TR	MELANY CHARRARÍA ARGUEDAS	205860727	BDV828	2T1BR32E75C460620
22-000055-0851-TR	ALONSO JOSÉ RAMOS GONZÁLEZ	206880633	MOT233288	LC6PCJG9680815987
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ZARCERO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000038-1495-TR	HUGO GUTIERREZ ROSAS	08-0101-0033	BSK425	VF1AGVYF3KF503448
23-000036-1495-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 336193	93C148FK4PC419998

JUZGADO TRANSITO DE HATILLO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000577-0492-TR-1	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB--017527	LA9A5ARX7KBJXK005
22-002820-0491-TR-4	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB013652	LKLR1KSF3DC603195
22-002820-0491-TR-4	CARLOS ALBERTO DE JESUS ARIAS MORA	106020119	620115	94DTEND226J669652
23-000110-0492-TR-4	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3101289909	C--173078	JLBFE85PHLKU50009
23-000524-0492-TR-2	DELGADO MONTES KEVIN MAURICIO	304880181	DYL052	JTDBT903994056992
23-000524-0492-TR-2	NOGUERA ALVARADO RUBEN ARMANDO	115000663	MOT--487098	LBBPGMT09FB482911
23-000599-0492-TR-3	ABARCA ROJAS CARLA NATALIA	114380879	BSY735	KL8CD6S95DC505593
23-000607-0492-TR-3	OBANDO FERNANDEZ ALEJANDRO	302400293	BDY459	LGXC16DFXE0000075
23-000617-0492-TR-3	null 3-101-775884 SOCIEDAD ANONIMA	3101775884	C--028072	R685ST40887
23-000617-0492-TR-3	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	4000042138	102--001806	JHHMCL3H7FK010658
23-000621-0492-TR-1	VARGAS SANCHEZ KATHERINE PRISCILA	702720304	MOT--301468	LC6PCJB8XB0802956
23-000623-0492-TR-4	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A.	3101139599	SJB-014867	9532L82W3FR444408
23-000625-0492-TR-4	JUAN LUIS BENAVIDES SERRANO	104030115	SJB017699	LVCB2NBA6LS210003
23-000628-0492-TR-4	BRANDON ESTEBAN NARANJO ALVARADO	115510058	BGX423	KMHCT41BEFU744052
23-000628-0492-TR-4	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BVZ333	KMHJB81BGNU093091
23-000629-0492-TR-2	CLARKS JIMENEZ ISABEL DE LOS ANGELES	115220669	380476	1FAFP4046YF167185
23-000630-0492-TR-4	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3101289909	MCD219	MMBGUKS10MH002349
23-000631-0492-TR-4	HECTOR MARTIN PALAVICINI LOPEZ	155814719003	LDS770	3G1TC5CF5CL131863
23-000639-0492-TR-4	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R.L.,	3101505885	SJB016211	9532L82W7HR700620
23-000639-0492-TR-4	KLAPEIDA MARIS KM SOCIEDAD ANONIMA	3004056428	BFK459	JTDBL42E50J119012
23-000640-0492-TR-1	BRENES FERNANDEZ DANIEL JESUS	115990635	FFR183	3KPA341ABKE221718
23-000640-0492-TR-1	BLANDON PARRALES BAYRON JAVIER	206730729	BQG447	MA3FB32S0J0B43553
23-000646-0492-TR-1	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB-17468	9532L82W0JR819311
23-000646-0492-TR-1	RODRIGUEZ MORALES JOSE LUIS	115730170	BBG152	3N1CC1AD6ZK125945
23-000649-0492-TR-3	FALLAS SEGURA JESUS FERNANDO	108790960	589568	1HGEG8556NL057346
23-000655-0492-TR-2	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB--011734	9BWRWF82W28R807283
23-000656-0492-TR-1	ARCE ARCE FABIOLA ANDREA	116100866	634791	KMHJM81BP6U407342
23-000656-0492-TR-1	TERMINALES SANTAMARIA SOCIEDAD ANONIMA	3101143188	CL-336303	MHYDN71V2PJ401555
23-000661-0492-TR-3	SOTO SEGURA EVELYN MARIA	304180503	3N1AB41D9VL0 07484	3N1AB41D9VL007484
23-000661-0492-TR-3	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB--012633	9532F82W3AR038399
23-000673-0492-TR-4	CRISTINA MARIA CORTES COSSIO	109380890	BKW479	WBA1U7105H5D34703
23-000674-0492-TR-4	RENTE UN AUTO ESMERALDA S.A.	3101088140	BVR843	MALC741BBNM289546N

23-000681-0492-TR-4	NORMAN JAVIER ALFARO ALVAREZ	503570253	BNV011	KMHDG41LBEU886437
23-001561-0489-TR-4	ARAGON SOLIS MARIA DEL MILAGRO	107650807	694641	3N1CB51D66L483322
23-000672-0492-TR-3	GARCIA GARITA CARLOS	117270724	BVF257	5NPDH4AE8DH196984
23-000672-0492-TR-3	null MAQUINARIA CAMIONES Y GRUAS DE CENTROAMERICA	3101666932	C--176402	3HAEVMMR2NL353563

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TARRAZÚ, DOTA Y LEÓN CORTÉS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000057-1455-TR	ARNOLDO MANUEL TORRES URIARTE	101960214	CL 250053	6C454660

JUZGADO DE TRANSITO DE PUNTARENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000930-607-TR	SEBASTIAN VILLALOBOS CHAVARRIA	402600691	BPH428	1J4FA49S2YP724708
23-000077-607-TR	NORVIN JOSE VALDIVIA URBINA	155833216435	BCM383	KMJRD37FP1K509997
23-000077-607-TR	JORGE VASQUEZ QUIROS	202320027	168700	EE1004004183
23-000132-607-TR	VIVEROS PLANTARVERDE DE SANTIAGO LIMITADA	3102780182	CL-321868	LJ11PBBC3M1300047
23-000132-607-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	LRJ126	1GNER8KW8KJ181851
23-000135-607-TR	CHEN WEIJIE	115600914835	793072	MR0YZ59G800082857
23-000135-607-TR	LIDIETTE MARIA DE FATIMA GUTIERREZ VARGAS	401050692	BPX022	1GNER8KW1JJ177798
23-000140-607-TR	RICHARD ZHEN WU	186202290304	MOT-593619	LBMPCML39H1003716
23-000158-607-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3004045002	C-159452	3ALACYCS0DDBX7787
23-000164-607-TR	GILBERTH JAVIER CANO GUTIERREZ	602810702	MOT-654595	LALKA0196J3000462
23-000168-607-TR	SEAR INGENIERIA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.	3101642992	BHX636	LGXC16DF6F0012712
23-000179-607-TR	JORGE ENRIQUE FLORES VILLALOBOS	106140872	C-152633	1FV7F0Y93SH66157
23-000179-607-TR	JOALPA S.A.	3101044129	PB-002555	9BM384078FB988303
23-000183-607-TR	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3002045433	CRC-1814	JN1KC4E26K9010243
23-000307-607-TR	ANDRA VANESSA RODRIGUEZ LOPEZ	603080055	774799	JTDBR42E70J010596
23-000310-607-TR	ERICKA VANESSA FONSECA ARAYA	304010183	635627	K8603J010956
23-000311-607-TR	VICTOR MANUEL CALVO ROJAS	104590086	CL-049384	9333452
23-000311-607-TR	TRANSPORTES GUTIERREZ CMC SOCIEDAD ANONIMA	3101760642	C-171031	1FUJBCK07LX03929
23-000317-607-TR	MARITZA WITTINGHAM QUIROS	104680427	MCW105	JM8KE4W39F0269725
23-000336-607-TR	JOSE ADAN MARTINEZ SAFRIAN	801090390	GCB010	3HGRM4870FG601288
23-000336-607-TR	JORGE EDUARDO CHANGO TREJOS	601760160	TP-44	JTDBJ42EX09007023
23-000342-607-TR	RONNY ANDREY REYES ARGUEDAS	604470151	560093	EL420342974
23-000343-607-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL-818508	MMBJLKL10NH026224
23-000343-607-TR	AUTO TRANSPORTES CUATRO POR TRES SOCIEDAD ANONIMA	3101072757	PB-2409	LZYTMDG69D1009020
23-000345-607-TR	EMPRESA EQUIPSA TICA S.A.	3101338020	CL-258293	KNCSHX71CC7602917
23-000349-607-TR	ALVARO GONZALEZ RODRIGUEZ	105950382	MOT-060044	1KT023786
23-000351-607-TR	BEBIDAS Y CONGELADOS DEL TROPICO S.A.	3101284515	BBW630	MR0YZ59G801115222
23-000373-607-TR	DANISSA CREDIT S.A.	3101083067	CL-616921	3N6CD33B7PK804635

23-000387-607-TR	OLGA MARITZA MOLINA CALDERON	107830464	BJC237	KM8JM12B95U236302
23-000391-607-TR	ADVENTURE RENTA CAR S.A.	3101356941	642694	4S2R4344187
23-000395-607-TR	LUIS ALBERTO QUIROS MONGE	602450268	728177	2CNBJ1365V6908899
23-000415-607-TR	XIAO GUAN YENDRY	604260077	MLX258	LB3462220PX408364

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CAÑAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000035-1752-TR	ALIMENTOS GUANACASTE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-024739	CL-450093	3N6CD33B7JK861165
23-000037-1752-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	CL-284736	MR0CS12G1G0124782
23-000037-1752-TR	WONG QUIROS SILEAM	5-0360-0847	CL-221702	JN1CNUD22Z0012219
23-000039-1752-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-289909	C-175629	LWLDAAVK6NL090003
23-001044-1752-TR	EXPORTACIONES GASPAS ORTUÑO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-079927	C-172342	7H499792
23-001045-1752-TR	SANCHEZ GUTIERREZ MARIA EDITH	5-0105-0806	BQQ579	KMHDH4AE8DU559351
23-001049-1752-TR	FLEET CAR COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-772463	BXG695	JMBXTGA2WPU000570
23-001048-1752-TR	FRIDERICI BORIS ALEXANDER	184000801516	176779	1GKEK18K7PJ708444
23-000041-1752-TR	GARAY ROMERO ERNESTO	2-0391-0564	443155	KMHJF31JPMU146562
23-000041-1752-TR	RIVERA GUTIERREZ LUIS ROBERTO	5-0300-0828	BGV483	MMBGRKG40FD000310
23-000046-1752-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	BSW221	3GNCJ7CE8LL900105
23-000044-1752-TR	SEGURA TORRES HENRY	1-1207-0037	BHP614	KMHCT41DAFU832233
23-000044-1752-TR	RODRIGUEZ RUIZ ADONIS ANTONIO	5-0406-0031	626055	2HGEJ1239RH505352
23-000047-1752-TR	CALDERON CASTRO ANA IRIS	5-0262-0622	702722	KMHCF35GX1U108764
23-000047-1752-TR	LEANDRO SALAZAR ROSA HAYDEE	9-0092-0290	BXQ131	KMJRD37FPYU466407
23-000045-1752-TR	CONSTRUCTORA FAIRUZA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-703170	CL-289078	MPATFS86JGT002188
23-000045-1752-TR	HIDALGO ANGULO EDGAR ALONSO	5-0367-0536	CL-267279	MR0FZ29G001668713
23-000048-1752-TR	ROJAS GUERRERO MARITZA GERARDINA	5-0207-0804	474694	JN1CFAN16Z0053774
23-000048-1752-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3-101-083308	CL-324995	MMM148MKXLH637584
23-000051-1752-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013775	BSV498	TSMYE21SXML754232

JUZGADO CONTRAVENCIONAL UPALA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000040-1500-TR	JOSÉ CONTRERAS CHAVARRÍA	204460092	822840	2C1MR2263T6756032
22-000031-1500-TR	CHACON VILLALOBOS KEYLIN	207340726	CL 404630	3N6CD33B6HK802036
22-000031-1500-TR	A.E.A.C. MENSAJERIA SOCIEDAD ANONIMA	3101617699	MOT 386828	LWBPCJ1F0E1004331
23-000038-1500-TR-1	ANDRÉS HERRERA PEREZ	701530995	CL216846	MMBJNKB407D082596

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ACOSTA, SAN JOSÉ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000032-1709-TR	GODINEZ MORA ANA YANCY	116090781	MOT-778303	LZSJCMHLH1N1009648
23-000032-1709-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	CL 329086	8AJBA3CD6N1666950

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CARRILLO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000058-1586-TR	MAYCA DISTRIBUIDORES SOCIEDAD ANONIMA	3101172267	C 170407	JHDFG8JP7MXX12182
23-000058-1586-TR	GUTIERREZ ROJAS HUGO	503750548	C 175762	1FUJA6CV66LV53277
23-000059-1586-TR	COMPAÑIA AMERICANA DE HELADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101011086	CL 235438	JAANPR66L97100103
23-000059-1586-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA SOCIEDAD ANONIMA	3101088140	BVT743	JMBXTGA2WNU001624
23-000066-1586-TR	CEMENTOS PROGRESO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101018809	C155901	3ALMC5CV7BDAW6365
23-000068-1586-TR	RAMIREZ VALLEJO PRISCILLA EUGENIA	108580652	MOT355806	ME4KC09J5D8007243
23-000076-1586-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	HTT001	MA3FB32S5J0B44097
23-000076-1586-TR	PULMITAN DE LIBERIA SOCIEDAD ANONIMA	3101010089	GB002667	LKLR1LSP0DB603546
23-000077-1586-TR	GUTIERREZ CHAVARRIA OSCAR IGNACIO	503940940	9111503	3N1CC1AD4ZK125846
23-000084-1586-TR	AZOFEIFA SOLANO RUTH	109340516	SJB14309	KMJWA37HADU573032
23-000084-1586-TR	CEN HUILAN	115600173405	CL267048	MR0FZ29G901661758
23-000085-1586-TR	ALQUILER DE EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION ALCO SOCIEDAD ANONIMA	3101477991	CL 173366	JN1CJUD22Z0725952
23-000092-1586-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA SOCIEDAD ANONIMA	3101088140	BVQ045	KMHRB812BNU131859
23-000092-1586-TR	LIOS CARBALLO MARIA	500730837	C 142578	1M2P264Y6PM011837
23-000109-1586-TR	BRAVO GONZALEZ JESSICA	110610396	CL 184274	KNCS211227801355
23-000116-1586-TR	CATCH & RELEASE INVESTMENT LIMITADA	3102819380	BKY363	1J4GL48545W610253
23-000116-1586-TR	GUTIERREZ BENAVIDES CARLOS ROBERTO	114840057	438616	AE1113105888
23-000117-1586-TR	ELLIS TIMOTHY WILLIAM	184001442502	CL 301432	MPATFS86JHT005856
23-000117-1586-TR	MOTORESCOSTARICAPUNTOCOM SOCIEDAD ANONIMA	3101291497	BVV089	LB37622Z8NX402289
23-000101-1586-TR	CREDIUNO SOCIEDAD ANONIMA	3101676338	PB 2801	LDYCCS2D0G0000418
23-000101-1586-TR	GONZALEZ VEGA MARISOL PATRICIA	111240433	MLB777	KMHJT81ECEU886063
23-000125-1586-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA SOCIEDAD ANONIMA	3101088140	BXF443	JMBXTGA2WPU000366
23-000135-1586-TR	CHEN GARBANZO JEIKEL YASDANY	702510203	C 172298	1FV3HFAC9XHA12121

JUZGADO DE TRANSITO DE LIMÓN

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000002-1523-PE	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	C-171449	JHDGH1JMUJXX19257
23-000002-1523-PE	KARLA ALEJANDRA COTO SOLANO	03-0400-0289	SJB-10870	KMJRD27FPYU452422
23-000150-0498-TR	MELANIE MONTOYA ORTIZ	07-0208-0811	BSW585	LBECBADB4LW100190
23-000150-0498-TR	ALEJANDRO JOSE VILLEGAS PIEDRA	01-1585-0280	CL-326131	8AJKB3CD5M1627956
23-000150-0498-TR	ANC CAR S.A.	3101013775	BVZ938	TSMYE21SXNMA41126
23-000159-0498-TR	JOSE MIGUEL GARCIA	C01397920	MOT-406821	LXYPCLJL02E0233844
23-000225-0498-TR	DESARROLLOS HENALFA S.A.	3101229831	C-25575	DM685S44706
23-000225-0498-TR	FACILEASING S.A.	3101129386	CL-322795	9BWKB5U2LP011024
23-000247-0498-TR	ESTHER MATARRITA QUIROS	07-0139-0528	FPR925	5YFBWUWHE7HP680819
23-000258-0498-TR	3-102-768697 SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	DE 3102768697	C-170569	1FUJF6CV96DV47906
23-000261-0498-TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	BVC932	MA3FB32SXM0F87169
23-000265-0498-TR	ANTHONY CUBILLO MORA	07-0206-0257	C-168443	1FUYDSEB8XPA02783
23-000265-0498-TR	LIGIA SOLIS ABARCA	01-0660-0873	SJB-16802	LVCB2NBAXJS210017

23-000266-0498-TR	STANLEY MORA ARIAS	01-1251-0135	CL-281264	MR0DR22G0F0021020
23-000270-0498-TR	ANC CAR S.A.	3101013775	BVW171	MHKE8FF20NK009678
23-000272-0498-TR	VICTOR ARAYA JIMENEZ	07-0086-0731	TL-3	8AJFR22G904522915
23-000274-0498-TR	EDUARDO BARQUERO RIVERA	03-0302-0484	BHV943	KMHJT81EAFU098765
23-000277-0498-TR	DOUGLAS MONTERO ACOSTA	04-0201-0967	BRF419	KMHDG41DBBU093495
23-000286-0498-TR	DENIA MEDINA MEDINA	07-0104-0578	666744	JTDBT923801109781
23-000298-0498-TR	LUIS DIEGO MENA BALTODANO	05-0418-0919	BQP541	JTDBT903391336862
23-000309-0498-TR	MARLEN VICTORIA NIETO SOTO	01-1473-0249	C-136685	1FUPBPYB4RL433221
23-000310-0498-TR	TRANSPORTES DEL ATLANTICO CARIBEÑOS S.A.	3101135260	LB-1836	LKLR1KSF0CC577766

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000758-0491-TR-B	RODRIGUEZ UREÑA NURIA	105050846	BKP283	JS3TD04V9H4100322
23-000758-0491-TR-B	NAVARRETE LOPEZ EDWIN ERNESTO	800600247	BNZ531	MALA841CAJM269491
23-000879-0491-TR-B	ALFARO BOGANTES NIDIA DULIA	202790218	877251	JS2YB21S6B6300740
23-000854-0491-TR-B	3-102-734604 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA	3102734604	CL 236498	MHYDN71VX8J300586
23-000564-0491-TR-A	LEASING Y RENTALCAR M&T S.A	3-101-802718	BGB783	MR2BT9F3301085053
23-000429-0491-TR-A	ALEXIS RAMÍREZ RAMÍREZ	1-1286-0750	BMR468	JS2YC5A37C6304966
23-000678-0491-TR-A	LUIS CALDERÓN ARAYA	1-1123-0727	BLJ693	JTDBT903491315132
23-000678-0491-TR-A	DAVID DE JESÚS JIMÉNEZ MOLINA	1-0532-0531	MOT-378987	9C2M3502DR360014
23-000809-0491-TR-A	MAYRA YAMILETH MORA GÓMEZ	3-0414-0732	BDX341	KM8SB12BX4U759689
23-000809-0491-TR-A	CARLOS LUIS RODRÍGUEZ VARGAS	1-1037-0886	BCX053	JTDKW9D310D500161
23-000809-0491-TR-A	KAROL SUSANA OBANDO CERDAS	1-1379-0546	838042	3N1CC1AD4ZL164432
23-000777-0491-TR-A	MAIKOT GONZÁLEZ CALDERÓN	1-1003-0834	380520	KMHVF31JPU557704
23-000777-0491-TR-A	LARED LIMITADA	3-102-016101	SJB-16001	9532L82W2HR611182
23-000853-0491-TR-A	INVERSIONES CORPORATIVAS POAS M Y H S.A	3-101-362470	C-160976	1FUWDCYA4TH784985
23-000797-0491-TR-A	FINCA DE LA PRIMAVERA LA CONCHA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-782316	RCM662	3N1CC1AD6ZK138405
23-000886-0491-TR-A	OSCAR AGUSTÍN LEYTON CORTEZ	155817849627	654299	MC780149
23-000886-0491-TR-A	JORGE ARTURO SANDÍ DÍAZ	1-1593-0602	BKK810	MALC281CBGM053161
23-000883-0491-TR-B	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BVM853	LBECBADB3MW127754
23-000027-0491-TR C	FALLAS MORA FANNY REBECA	108410983	KFL773	LGXC16DF8D0006861
23-000426-0491-TR-B	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C169183	3HAMMAARXJL098558
23-000426-0491-TR-B	CESPEDES SERRANO HEGLÉN Xiomara	1-1016-0923	728642	EL420355963
23-000765-0491-TR-A	PAÚL RICARDO MORA ROJAS	1-0986-0412	MOT-652171	LBPKE1809J0069361
23-000936-0491-TR C	MARCOS BURGOS MENDEZ	1018140502	BSR279	3N1CN7AP2GL909974
23-000030-0491-TR B	SOLIS LIZANO NATALIA MARIA	115610164	824138	JTDBT123410130376

23-000066-0491-TR B	JIMENEZ RAMIREZ ALEX	107770258	238151	KMHVF31JPRU989907
23-000066-0491-TR B	LARED LIMITADA	3102016101	SJB014922	9532L82WXFR442025
23-000066-0491-TR B	ALVARADO FONSECA JEINER	110240309	460558	JAACR01E1L9806594
22-002121-0491- TR B	ALBERTO MAXI REPUESTOS SOCIEDAD DE	3102449648	MOT743578	ME1RG0922M2028322
	RESPONSABILIDAD LIMITADA			
23-000906-0491-TR-A	RENE NOEL MENDOZA MENDOZA	G39575658	CPR877	KNAPB81ABG7870678
22-001185-0491-TR-A	CARLOS RAMOS GUADAMUZ	6-0099-0088	BHG826	KMHCG45GXYU039572
22-001185-0491-TR-A	MINOR MORA HENDERSON	1-1450-0149	749200	1NXBR32E14Z224252

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE GOLFITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000064-1100-TR	DISTRIBUIDORA LUCEMA S.A.	3101191433	C- 168673	JHH2CL2H3HK007363
23-000028-1100-TR	GEINER GONZALO MÉNDEZ	603840495	448403	JTDBT113800208965

JUZGADO DE TRANSITO ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000189-0494-TR A	ALFARO ROJAS NIDIA MARIA	205090525	BPW480	8AJHA3FS3J0511390
22-001704-0494-TRA	R.L. FARMACIA ADELA SOCIEDAD ANONIMA	3101156299	SPD000	3GNCJ7EE4EL168152
22-004459-0494-TRA	BUSTAMANTE MATA ISRAEL	102670717	BBD265	KMHCT41CBCU114308
23-001474-0494-TRA	MARIN MONTERO DAVIS ANTONIO	112160828	567781	2C1MR226XW6700240
23-001339-0494-TRA	R.L. COMPAÑIA INDUSTRIAL PROCESADORA DE ALIMENTOS MARINOS CIPAMAR SOCIEDAD ANONIMA	3101177387	CL 290077	JAANKR55E37100973
23-000993-0494-TR-S	CARNES CASTILLO C C SOCIEDAD ANONIMA	3101547065	CL278011	JHHAJ3H5EK003124
23-001795-0494-TRA	ESPINOZA ARAYA CARLOS ARTURO	205150292	BGS169	2HGEJ8546YH547215
23-001404-0494-TRA	R.L. FOFOSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102858360	BXL234	JTFNAFAP2P8029407
23-001345-0494-TRA	R.L. BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BVL494	MA3JB74V6N0102274
23-001345-0494-TRA	MIRANDA CHAVES LUIS ROBERTO	502370404	163641	2PB12M011282
23-001710-0494-TRA	UGALDE VEGA ELIZABETH MARIA DE LATRINIDAD	203560751	BTP770	JTDBJ21E002003822
23-001710-0494-TRA	R.L. HERMEL COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101147672	CL 304615	MPATFR86JHT002396
23-001609-0494-TRA	R.L. BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT 786687	8CHMD3410NP300422
23-001584-0494-TRA	R.L. EMPRESA HERMANOS BONILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101557746	HB 002997	9BM384075AB706788
23-001769-0494-TRA	REYES FLORES PEDRO	122200513815	MOT 253186	LD5TCKPA492000084
23-001769-0494-TRA	CASTRO ARROYO MAGALY AHAIIRA	205450374	707542	4C602353
23-001764-0494-TRA	SALAZAR PEREZ LUIS ANGEL	205210787	MOT 658376	LBMPCML33J1002373
23-001453-0494-TR-S	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 468909	AFAFP5MP2JJS65210
23-001775-0494-TRA	ROJAS ARAYA JUAN DIEGO	109720788	C 167788	J37700699
23-001775-0494-TRA	R.L. TROBANEX LIMITADA	3102162539	MOT 510210	SMTF03XK4FJ658847

23-001835-0494-TRA	SANCHEZ SANCHEZ GERARDO	106920878	436763	JN1CFAN16Z0013094
	DELCARMEN			
23-001835-0494-TRA	ROJAS ELIZONDO MARCIA DE	206650543	560135	JS3TD21V2T4104527
	LOSANGELES			
23-001800-0494-TRA	MURILLO ALVARADO ALBERTO	207480064	CL 188307	1N6SD16S5MC384984
22-004970-0494-TRA	LIZANO CORTES CRISTIAN EDUARDO	204830073	PB 003329	JTFEB9CP5N6033682
22-004970-0494-TRA	TORRES GUZMAN JESSICA DE	110800533	CL 126795	V11603129
	LOSANGELES			
23-001535-0494-TRA	BASTOS BARRANTES JESIKA	205590675	BDN588	JTDBT123510104448
23-001150-0494-TRA	MOYA OVIEDO VALERIA	208160445	868970	JTDBL42E909129334
23-001313-0494-TR-S	ASOCIACION CRUZ ROJA	3002045433	CRC 001102	JTFJK02P500001421
	COSTARRICENSE			
23-001078-0494-TR-S	ROMA PRINCE SOCIEDAD ANONIMA	3101011173	CL 283240	MR0CS12G7G0124723
23-001338-0494-TR-S	FACTIBAN SOCIEDAD DE	3102664461	C 162499	JAAN1R75LE7101027
	RESPONSABILIDAD LIMITADA			
23-001338-0494-TR-S	HERRERA BOLAÑOS GINA FRANCELA	206850617	MOT 722446	WB30G0209LR880368
23-001253-0494-TR-S	FACILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	BNT349	9BRB29BT2H2165877
23-001343-0494-TR-S	BALDIOCEDA BASTOS CARMEN	503190977	MOT 690660	LKXYCML44K0021070
	PATRICIA			
23-001343-0494-TR-S	BALDIOCEDA BASTOS CARMEN	503190977	MOT 690660	LKXYCML44K0021070
	PATRICIA			
23-001318-0494-TR-S	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE	3004045002	C 176025	9BSG6X400P4017884
	LECHE DOS PINOS R L			
23-001098-0494-TR-S	TRANSPORTES FIRI SOCIEDAD	3101261798	C 166007	1FUJC5CVX6HW92741
	ANONIMA			
23-001300-0494-TRA	UMAÑA REYES NESTOR OCTAVIO	155801777404	216032	L146VMJ004878
23-001300-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES UNIDOS	3101081065	AB 005046	9BM3840759B604532
	POASEÑOS TUPSA SOCIEDAD			
	ANONIMA			
23-001323-0494-TR-S	CASCANTE VILLALOBOS LENIN	107690241	MOT 376837	LV7MGZ400DA900776
	ALBERTO			
23-000985-0494-TRA	R.L. MODOLUX SOCIEDAD ANONIMA	3101136797	CL 328594	ZCFC65A2105676542
23-001598-0494-TR-S	PEREZ MONDRAGON REYNALDO	155803230105	619909	KNJLT05H0T6172112
23-001539-0494-TR-S	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA	3101005212	CL 318208	LZWCCAGA5KE367181
	SOCIEDAD ANONIMA			
23-001374-0494-TR-S	AUTOTRANSPORTES SOLISA	3101072089	SJB 016677	LJSKA3BH8HD000656
	HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA			
23-001523-0494-tr-s	MORA OPORTO YAMILETH	D 205100864	BXQ049	KMHJU81VBAU016223
23-001088-0494-TR-S	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA	3101080606	HB 002880	9BM384075AB682270
	SOCIEDAD ANONIMA			
23-001765-0494-TRA	ALFARO BARQUERO	207210902	BLK488	2HGFA16826H528512
	YARIXADAYANA			
23-001765-0494-TRA	R.L. ASOCIACION SOLIDARISTA DE	3002087916	CL 298597	MMBJNKL30HH003367
	EMPLEADOS DEMAQUINARIA Y			
	TRACTORES LTDA Y AFINES			
23-001823-0494-TR S	SANCHEZ CAMACHO LUIS FABIAN	207050439	MMS252	MR2BT9F32E1109365
23-001823-0494-TR S	MYRIE BAKER YAMILETH YAHAIRA	701690735	BWW141	KMHJB81DBPU153991
22-004770-0494-TRA	R.L. LOS MOLINOS DEL SEÑOR,	3101368844	764127	94DTEND229J063698
	SOCIEDADANONINA			
22-004770-0494-TRA	R.L. SERVILEASING SOCIEDAD	3101656945	GLV235	WDC0G4GB5HF220828
	ANONIMA			

23-000555-0494-TRA	CORDERO QUESADA ELIZABETH	700510250	736653	JN1CFAN16Z0116174
23-000555-0494-TRA	MATAMOROS FERNANDEZ	203330997	416513	KMHVF21JPMU435271
23-000945-0494-TRA	RAFAELANGEL MONGE NARANJO ELANDIO	102780034	160695	1HGBA5424GA027089
23-001818-0494-TR S	CORRALES CRUZ ARMANDO	202580546	518243	JDAM101S000508597
23-001818-0494-TR S	TRANSPORTES FIRI SOCIEDAD ANONIMA	3101261798	526351	3N1EB31S3ZK117145
23-001524-0494-TR-V	ROJAS HERNANDEZ SANTIAGO	700540978	TA 001582	JTDBJ21E002010902
23-001524-0494-TR-V	MARCOS ZUÑIGA ACEDO PAMELA CRISTINA	110180509	FLZ005	KNAPB811BD7466367
23-001569-0494-TR-V	SALAS ROJAS GUADALUPE DE	205630846	260735	KMHVF31NPTU323479
23-001569-0494-TR-V	LOSANGELES ZAMORA GONZALEZ ANA CAROLINA	206640088	BPV673	5YFBU8HE7HP675776
23-000411-0494-TR-V	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BHN853	LS5A3DDE2FA955021
23-001821-0494-TR-V	INVERSIONES ROJAS ABAD	3101398717	397639	JLBFE71CBHKU40369
23-001836-0494-TR-V	SOCIEDAD ANONIMA REPUESTOS MUNDIALES SOCIEDAD ANONIMA	3101088888	MOT 767395	LWBKA029XN1601568
23-001836-0494-TR-V	AZOFEIFA VEGA VIVIANA	111710233	BDZ090	JTEHH20V510033687
23-001488-0494-TR-S	CASTILLO GONZALEZ MARIANELA	206070230	821063	1HGEJ8144WL124056
23-001488-0494-TR-S	SALAS VENEGAS OSCAR LEANDRO	205930595	C 155062	1M2AA07B2XW018513
23-001518-0494-TR-S	JIMENEZ CERVANTES KAROL	110140335	CL 281014	ZFA250000F2666111
23-001518-0494-TR-S	MERCEDES GAMBOA AGUILAR RAFAEL	303990710	308985	2HGEH2359NH524298
23-001143-0494-TR-S	EDUARDO TRES CIENTO UNO TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTRO OCHENTA Y NUEVE S.A	3101386489	C143738	1FUYDSEB7XDA43312
22-004908-0494-TR-s	RAQUEL GABRIELA JIMENEZ UREÑA	114150902	BXQ657	LVVDB21B1PD015624
23-001433-0494-TR-S	LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANONIMA	3101610198	BTV030	MHYNC22S7MJ101880
23-001433-0494-TR-S	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 321653	1FTFW1RG9LFB03045
23-001368-0494-TR-S	CARBALLO BADILLA SUAJEN	110820635	CL 332100	LJNTGUC33NN403156
23-001473-0494-TR-S	FABIOLA ARREND LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101728943	BSQ206	LSGKB54H3KV336316
23-001473-0494-TR-S	QUIROS CASTRO DAGOBERTO	303330057	C 164676	1FUYDDYB0XLA19334
23-001378-0494-TR-S	MENDEZ QUINTANILLA JONATHAN	109530066	LLS393	SJNFBNJ11GA448741
23-001553-0494-TR-S	MIGUEL JIMENEZ ALVARADO LAURA	206550730	663185	JS2GB31S2W5145892
23-001413-0494-TR-S	CORRALES MORA GODFREY	111890213	438873	1HGCG16601A500136
23-001228-0494-TR-S	MATAMOROS HIDALGO EDUARDO	105060896	TSJ 005232	JTDBJ21E004005848
23-001278-0494-TR-S	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 596540	3N6CD33BXPX800482
23-001278-0494-TR-S	DELGADO LOPEZ ELI ROBERTO DEL CARMEN	106960820	MOT 673884	LWBMC4698J1311988
23-001508-0494-TR-S	TRANSPORTES INTERNACIONALES MAVA SOCIEDAD ANONIMA	3101593076	C 145038	1FUYDDYB9XL984884

23-001358-0494-TR-S	JOSE ALFREDO SOLANO ARIAS	109970615	BCV390	1FMCU02B82KC09134
23-001841-0494-TR-V	PEREZ GUTIERREZ JORGE LUIS	401510912	TH 000770	JTDKN36U201160719
23-001841-0494-TR-V	JULIAN EMPRESARIOS UNIDOS DE	3101032677	PB 002271	9BSK4X200C3691837
	PUNTARENAS SOCIEDAD ANONIMA			
23-001714-0494-TR-F	HERRERA MURILLO HECTOR	206350923	192456	KMHVA21MPPU059689
23-001704-0494-TR-F	EDUARDO TRANSPORTES UNIDOS	3101004929	AB 006305	LKLR1KSF3EC627708
	ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA			
23-001644-0494-TR-F	ARANCIBIA LUNA MIRTHA	800740195	781523	KM8SB12B64U632521
23-001479-0494-TR-F	AUXILIADORA INSTITUTO COSTARRICENSE DE	4000042139	103 007819	YV2JSG0G9BA701143
23-001479-0494-TR-F	ELECTRICIDAD SCOTIA LEASING COSTA RICA	3101134446	VYV001	JMYSRCY1ACU000559
	SOCIEDAD ANONIMA			
23-000999-0494-TR-F	SANCHEZ GUERRERO WILLIAM	204550470	FNV777	3N1CC1AD2ZK138465
23-000999-0494-TR-F	ULLOA GRANADOS JUAN JOSE	301570709	610	F50950407
23-001733-0494-TR S	ROQUE DAVILA PONCE	502610626	CL 208765	MM7UNY0W260412755
23-001763-0494-TR S	CHACON CARRANZA ADALBERTO	603210168	CL-173444	JAACL16E0R7219601
23-001763-0494-TR S	LUMAR INVESTMENT SOCIEDAD	3101372566	C-161311	3HTWGADT4EN776858
	ANONIMA			
23-001768-0494-TR S	CHIRINOS ODIO JOSE EDUARDO	901110668	BTP644	LVVDB11B0ME000838
23-001768-0494-TR S	MESEN CARVAJAL GISELLA	110050765	635550	VF7FC8HZK28626770
23-001583-0494-TR S	VANESSA DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA	3101692430	BWR504	MHKE8FE20NK015864
23-001583-0494-TR S	SOCIEDAD ANONIMA FERNANDEZ DELGADO MICHAEL	207510392	417204	SB153SBN00E059315
	ANDREY			
23-001523-0494-TR S	ASOCIACION CRUZ ROJA	3002045433	CRC 1599	JTFJK02P100022816
	COSTARRICENSE			
23-001718-0494-TR S	ARGUEDAS ULATE JOHNNY	203930968	583127	KL1TD51Y85B306482
23-001718-0494-TR S	GERARDO ZAPATA CHAVES DANIELA	207980494	BWK153	KMHJU81VBAU003595
23-001788-0494-TR S	ROJAS BENAVIDES DENNIS ANGEL	203610200	MOT-359934	LZSJCMCLC4D5001152
23-001788-0494-TR S	MAYCA DISTRIBUIDORES	3101172267	C-176386	JHDFG8JP7NXX12692
23-001100-0494-TRA	SOCIEDAD ANONIMA R.L.	3-101-763000	SJB 013601	9BM384074AB692224
23-001100-0494-TRA	SOCIEDAD ANONIMA OCONITRILLO ARIAS AZALIA	204200637	: 875072	KMHJU81BCBU253638
23-001439-0494-TR-F	MORENO PIRA ANGIE KATHERINE	117001366133	DKV221	3GNCJ7CE3LL279923
23-001439-0494-TR-F	ALFARO ALFARO CRISTIAN	205610441	BKG772	JTDBT4K33CL015674
	GERARDO			
22-004568-0494-TR S	SIBAJA ARIAS JOSUE RAFAEL	208180444	CL 236400	MPATFS77H9H500555
23-001793-0494-TR S	MONTOYA VALVERDE YIRLENE	113450337	BJB217	KL1CJ6C15FC774499
	PATRICIA			
23-001414-0494-TR	DOS OCHO SEIS SOCIEDAD ANONIMA	3101203697	C 140055	1FUYSSSEB7YLB23299
23-001167-0494-TR-P	FONT ELECTROMECHANICOS S.A.	SERVICIOS 3-101-362467	CL 285167	MHKB3CE10GK206797

23-001167-0494-TR-P	TRANSPORTE PACIFICO CALDERA 3-101-512883 SOCIEDAD ANONIMA	C 166163	1FUJA6CK44LM81725
23-001287-0494-TR-P	GUZMAN BASTOS JORGE ANTONIO 5-0191-0106	705231	KMHJF24M6TU203768
23-001287-0494-TR-P	BOLAÑOS LOBO ANDREY JESUS 1-1539-0574	BLL076	JTDBT1232Y0061486
23-001597-0494-TR-P	TRANSPORTES UNIDOS 3-101-004929 ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	SJB 013903	LKLR1KSF4DC606395
23-001582-0494-TR-P	BENEFICIO LA SYLVIA LIMITADA 3-102-005008	C 160539	JHDFG1JMUDXX14096
23-001407-0494-TR-P	PEREZ SOLORZANO DAGOBERTO 9-0072-0370 WILBERT	BPG711	MMBGUKS10HH014265
23-001407-0494-TR-P	OPORTA JOSEL ESTIVEN C02192697	MOT 623320	MD2A55FY4JCA00032
23-001577-0494-TR-P	BAC SAN JOSE LEASING, SA 3-101-083308	C 168172	3HTWGAZTXJN632444
23-001212-0494-TR-P	GONZALEZ SANCHEZ STWAR 2-0752-0646	BXF141	SHSRD78825U30596
23-001212-0494-TR-P	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD 3-101-286181 ANONIMA	BSM653	8AJHA3FS2L0514641
23-001787-0494-TR-P	GMG COMERCIAL COSTA RICA 3-101-590004 SOCIEDAD ANONIMA	CL 295765	JHHUCL1H2HK018172
23-001787-0494-TR-P	RAMIREZ RAMIREZ ALEXA 4-0245-0767	819172	KL1MJ614X9C615810
22-005047-0494-TR-P	IMPROSA SERVICIOS 3-101-289909 INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	CL 536613	MPATFR86JMT000085
23-001437-0494-TR-P	ALQUILERES VALVERDE SOCIEDAD 3-101-168406 ANONIMA	C 153460	1M1AE06Y53W015341
23-001607-0494-TR-P	NATANZ INTERNATIONAL 3-101-616095 CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA	BMT647	LSJA24U33HS010031
23-001617-0494-TR-P	GLOBAL SOLUTIONS SOCIEDAD 3-101-746724 ANONIMA	CL 300484	KNCSHY71CF7937622
23-001652-0494-TR-P	AMADOR SALAS KARLA KARINA 2-0479-0986	828682	19XFA1550AE801030
23-001652-0494-TR-P	VILLALOBOS OLIVARES JENNIFER 2-0731-0417 MILEY	BPB519	MALA851ABJM677662
23-001687-0494-TR-P	SANDOVAL PADILLA FRANCISCO 155818232008 ALEXANDER	MOT 777552	MD2A92CX8NCF04040
23-001762-0494-TR-P	ROSA MENA ABARCA 1-0704-0331	BCM477	MA3FC31S9DA508659
23-001162-0494-TR-P	CHAVES CARVAJAL GABRIEL 2-0628-0484	CL 245947	9BD25521AA8868858
23-001162-0494-TR-P	SOLIS GONZALEZ ALEJANDRA 1-1023-0518 PATRICIA	AB 007586	JTFSK22P0J0026955
23-001782-0494-TR-P	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE 3-004-075853 SABANILLA Y SAN ISIDRO DE ALAJUELA R. L.	AB 006279	9BM384074BB739445
23-001802-0494-TR-P	SAENZ RODRIGUEZ KISHA 1-1839-0063	BNY261	MMSVC41S5JR103202
23-001802-0494-TR-P	MITASA REPRESENTACIONES MITA 3-101-399218 SOCIEDAD ANONIMA	CL 150542	1FTCR10A6VTA41451
23-000992-0494-TR-P	CORDERO HIDALGO ISABEL 1-0746-0064	C 132528	1XPCDB9X1KN272350
23-001007-0494-TR-P	INSTITUTO COSTARRICENSE DE 4-000-042139 ELECTRICIDAD	103-005414	JN1ANUD22Z0003427
23-001007-0494-TR-P	SOTO KIEWIT LUIS DIEGO 2-0623-0513	CL 266764	MR0FZ29GX01644340
23-001007-0494-TR-P	SOTO ARGUEDAS LUIS EMILIO 6-0257-0714	BPQ088	KNDPB3A22B7049818
23-001007-0494-TR-P	RASANME SOCIEDAD ANONIMA 3-101-180580	C 149021	1FUYSZYB6WP803797

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE PARRITA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000023-1748-TR	ENMANUEL JIMENEZ BAJARANO	603770367	785459	KMHVF24N9WU443606
23-000023-1748-TR	GERARDO GUILLERMO QUESADA SERRANO	107640898	BRJ856	MHKE8FF20KK001286
23-000058-1748-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	BSX364	MHKE8FF20LK003791
23-000058-1748-TR	INMOBILIARIA FAZARO SOCIEDAD ANONIMA	3101291575	GZG004	KNABE512AET606456
23-000048-1748-TR	CARLOS MANUEL CAMPOS AGUILAR	113840513	MOT-252674	LBPKE130290025656
23-000033-1748-TR	OSCAR MAURICIO PEREZ ORTEGA	107640520	MOT--661175	L6UA4GA21JA015651
23-000033-1748-TR	null CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BVZ256	MALC741BBNM300235
23-000057-1748-TR	LUIS DIEGO SABORIO ESPINOZA	401580945	MOT--234490	LBPKE130880011341
23-000074-1748-TR	ANDRES ASDRUBAL ALPIZAR LARA	205530026	BBB956	3NICK3CDXZL355056
23-000065-1748-TR	MULTISERVICIOS FAMUAR F&M.S.A	3-101-453037	CL188829	JAATFR54H37101414
23-000079-1748-TR	LINEA DE ACCION SOCIEDAD ANONIMA	3101108346	BWZ918	MK2LRNC1WPN004086
23-000076-1748-TR	ARROYO MADRIGAL ELSI YORLENY	602980171	234797	1N4AB41D45C735000
23-000076-1748-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101088140	BXB795	JMBXTGA2WPU000405
23-000076-1748-TR	CORRALES SEGURA LILLIANA YAMILETH	603290067	BGM230	KMHCT51BEEU163234
23-000077-1748-TR	CREDI QLEASING.SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BVW770	KMHJB81BHNU087019
23-000080-1748-TR	DARWIN FRANCISCO ULLOA RAMIREZ	155819096301	MOT639613	LLCJPJ4A3JA101997
23-000080-1748-TR	JUDITH CINTHIA ARIAS VALLE	603220424	CL224616	JN1CPGD22Z0008461
23-000070-1748-TR	ALFARO SOLÓRZANO DANNY JESUS	112850442	BDZ079	1HGEM1155XL073742
23-000063-1748-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 336108	LGWDBE174PB653683

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Lic. Wilbert Kidd Alvarado, Subdirector Ejecutivo Del Poder Judicial.—1 vez.—
(IN2023769263).

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL 14 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES. LISTADO DEL 11 AL 14 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRÁNSITO DE HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-001159-0497-TR-1	LUIS ENRIQUE ÁLVAREZ UMAÑA	114600460	BQG466	MA3WB52S4JA380033
23-000911-0497-TR-1	INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA	3007042037	284-189	MPATFS86JGT003703
23-000264-0500-TR-1	CONSTRUCTORA SÁNCHEZ CARVAJAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101007418	CL-281290	8AJFR22G004505856
23-000264-0500-TR-1	MARÍA VIRGINIA DEL ROSARIO MÉNDEZ UGALDE	105840025	TMF121	WBA11DP06P9M55744
23-000806-0497-TR-4	CORTES VARGAS LUIS DIEGO	113210190	BDP523	MA3ZF62S4DA217328
22-005394-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL311124	JLBFE84CEKKU45103
22-005394-0497-TR-4	VILLAREVIA UMAÑA MARISOL	104690805	RJV783	MALA851CAHM449484
23-000612-0497-TR-1	GENESIS YOUSTHINE MASÍS BALLESTERO	117120254	BXF692	LS5A3DKR9PA963396
23-000612-0497-TR-1	RONALD FERNANDO ALFARO ZÁRATE	401160775	TH-132	MR2BT9F36G1189319
23-000947-0497-TR-1	ROSA ISELA VÍQUEZ VICTOR	204310610	TH-425	KMHDT41BP8U328963
23-000947-0497-TR-1	JEAN PAUL CORTÉS MONTERO	116520986	BDH660	JTDBT923801426413
23-000951-0497-TR-1	ZEBUCON DE SAN JOSÉ SOCIEDAD ANÓNIMA	3101164590	BPP433	8AJDA8FSXJ0770714
23-000955-0497-TR-1	DANISSA CREDIT SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083067	GMV904	3N8CP5HE4PL463783
23-000959-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	C-170429	3AKBCYCS3JDKR3504
23-000939-0497-TR-1	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101004929	AB-7271	WMARR8ZZXGC022080
23-000967-0497-TR-1	RÓGER SEBASTIAN NORORI ARIAS	155800632807	C-156480	1FUPCSZB8XPA15140
23-000983-0497-TR-1	CHRISTIAN EDUARDO SOTO ESTRADA	111710076	MOT-612440	JS1CX1236H0105995
23-000987-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	BQQ658	MALC281CAJM402914
23-000991-0497-TR-1	WENDY VANESSA MONTOYA NOGUERA	108880642	LRR789	WBA3B1103DJ441064
23-000991-0497-TR-1	TRANSPOR DE TARRAZÚ SOCIEDAD ANÓNIMA	3101208699	C-155197	1FUJAPCG31PA98349
23-000995-0497-TR-1	CONSTRUCTORA HERNÁN SOLIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102008555	C-172314	93KXS02G6KE855086
23-001180-0497-TR-2	CONSTRUCTORA MECO ANONIMA	3101035078	C 153581	3HSCEAST98N689753
23-001338-0497-TR-2	CAMPOS ALVARADO MICHAEL ALBERTO	117780973	BKV836	KMHD841CBHU080946
22-001308-0497-TR-2	BUSETAS HEREDIANAS ANONIMA	3101058765	HB 002430	9BM3840737B515270
23-001380-0497-TR-2	FOMENTO INMOBILIARIO ANONIMA	3101040999	876400	JTDBL42E509120789
23-001360-0497-TR-2	GARITA SALAS MARIO RUBEN	400960624	779461	KMHJM81BP9U996150
23-001384-0497-TR-2	ALFARO PANIAGUA JUAN CARLOS	205290240	CL 172514	JAACL11L3M7206288
23-001384-0497-TR-2	CRUZ ORCOYEN ROSA MARIA	108120926	FYR009	9BD374379G5078320

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TARRAZÚ, DOTA Y LEÓN CORTÉS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000017-1455-TR	KIMBERLY ALEXA ASTUA SOTO	1-1815-0175	MOT 521483	MD2A17CZ3FWA40208

JUZGADO CONTRAVENCIONAL UPALA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000080-1500-TR	3-101-713986 SOCIEDAD ANÓNIMA	3101713986	CL 294375	3TMCZ5AN3GM032264
22-000080-1500-TR	SECRETO DEL PACIFICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102085715	CL 234020	KMFZBN7BP8U416794
22-000096-1500-TR-1	DAVID DE JESUS PINEDA ORTIZ	205850347	MOT 192079	LWBPCJ1F871052209
22-000068-1500-TR	ESTEBAN ORIAS SARMIENTO	110850155	BPP708	MMSVC41S4JR104096
22-000068-1500-TR	LENIS YAHAIRA VARGAS CRUZ	205870758	BMD311	JTEBH9FJ1HK184253
22-000092-1500-TR	OSCAR VILLEGAS CORRALES	2-0315-0869	316528	JN1TBSY61Z0501440
22-000087-1500-TR	LAZO LAZO CARLOS LUIS	205210444	MOT724907	LKXYCML44J0007734
23-000003-1500-TR-2	JONATHAN ELIZONDO MEJIAS	503500633	MOT 352113	MD2A15BZXDW41776
23-000005-1500-TR-2	LORENA TATIANA ALEMAN QUESADA	206410331	312494	2CNBE18U3M6904912
23-000008-1500-TR-2	JOSE DAVID RODRIGUEZ PICADO	113550641	MOT 425728	LXYPCLM01F0224474
23-000016-1500-TR-1	JAIKEL MORALES MENDEZ	205380972	434065	KMHJF31JPPU394392
23-000001-1500-TR	CALVO CALVO FRANCISCO	900280324	320397	KNAJA5545SA737597
23-000002-1500-TR	CHAVES ACEVEDO TERESA DEL MILAGRO	206310920	729296	AE923397920
23-000004-1500-TR	3-102-845255 SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	DE 3102845255	C 147742	1FUYDSEB5SH567430
23-000034-1500-TR-2	JUAN DAVID LAZO SEQUEIRA	155825610810	514827	VF1BB10CF281479463
23-000021-1500-TR	CALERO GONZALEZ EULOGIO DE LA CRUZ	203530390	276070	2S3TD03V8V6405130
23-000022-1500-TR	LOPEZ ESCOBAR RICHARD LENIN	800900452	800265	KMHNM81XP5U182994
23-000029-1500-TR	PANIAGUA PALMA MARELIN GRACIELA	114480095	LFM222	KNADN412AH6066859
24-000029-1500-TR	CALDERON CASTRO ANA IRIS	502620622	BMV403	SXA167030615
23-000031-1500-TR	GONZALEZ CHAMORRO REGGIE	155801884234	BGH946	KMJWA37HAEU644782
23-000036-1500-TR	ALVAREZ SALGADO PEDRO JOSE	204380717	MOT 162934	LC6PCJG9660810799
22-000099-1500-TR-1	DOWNS JIMENEZ BILFORD STEFF	702260878	CL152223	JM2UF2114G0628295
23-000025-1500-TR-1	JAVIER ENRIQUE PARAJELES ABARCA	700660953	BSN482	JTDBT4K39A4073263
23-000032-1500-TR-1	RANDALL VINICIO CHAVES GUZMAN	117970487	MOT797619	LHJYCLLA2PB561749

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CÓBANO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000095-1603-TR	ANDREY ROBERTO OVARES SANCHEZ	111950849	CL 311869	JHHCJ3H8FK002821

Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Coto Brus				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-001159-0497-TR-1	LUIS ENRIQUE ÁLVAREZ UMAÑA	114600460	BQG466	MA3WB52S4JA380033
23-000911-0497-TR-1	INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA	3007042037	284-189	MPATFS86JGT003703
23-000264-0500-TR-1	CONSTRUCTORA SÁNCHEZ CARVAJAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101007418	CL-281290	8AJFR22G004505856
23-000264-0500-TR-1	MARÍA VIRGINIA DEL ROSARIO MÉNDEZ UGALDE	105840025	TMF121	WBA11DP06P9M55744

23-000806-0497-TR-4	CORTES VARGAS LUIS DIEGO	113210190	BDP523	MA3ZF62S4DA217328
22-005394-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL311124	JLBFE84CEKKU45103
22-005394-0497-TR-4	VILLAREVIA UMAÑA MARISOL	104690805	RJV783	MALA851CAHM449484
23-000612-0497-TR-1	GENESIS YOUSTHINE MASÍS	117120254	BXF692	LS5A3DKR9PA963396
23-000612-0497-TR-1	BALLESTERO RONALD FERNANDO ALFARO	401160775	TH-132	MR2BT9F36G1189319
23-000947-0497-TR-1	ZÁRATE ROSA ISELA VÍQUEZ VICTOR	204310610	TH-425	KMHDT41BP8U328963
23-000947-0497-TR-1	JEAN PAUL CORTÉS MONTERO	116520986	BDH660	JTDBT923801426413
23-000951-0497-TR-1	ZEBUCON DE SAN JOSÉ SOCIEDAD ANÓNIMA	3101164590	BPP433	8AJDA8FSXJ0770714
23-000955-0497-TR-1	DANISSA CREDIT SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083067	GMV904	3N8CP5HE4PL463783
23-000959-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	C-170429	3AKBCYCS3JDKR3504
23-000939-0497-TR-1	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101004929	AB-7271	WMARR8ZZXGC022080
23-000967-0497-TR-1	RÓGER SEBASTIAN NORORI ARIAS	155800632807	C-156480	1FUPCSZB8XPA15140
23-000983-0497-TR-1	CHRISTIAN EDUARDO SOTO	111710076	MOT-612440	JS1CX1236H0105995
23-000987-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	BQQ658	MALC281CAJM402914
23-000991-0497-TR-1	WENDY VANESSA MONTOYA	108880642	LRR789	WBA3B1103DJ441064
23-000991-0497-TR-1	NOGUERA TRANSPOR DE TARRAZÚ SOCIEDAD ANÓNIMA	3101208699	C-155197	1FUJAPCG31PA98349
23-000995-0497-TR-1	CONSTRUCTORA HERNÁN SOLIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102008555	C-172314	93KXS02G6KE855086
23-001180-0497-TR-2	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C 153581	3HSCEAST98N689753
23-001338-0497-TR-2	CAMPOS ALVARADO MICHAEL	117780973	BKV836	KMHD841CBHU080946
22-001308-0497-TR-2	ALBERTO BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101058765	HB 002430	9BM3840737B515270
23-001380-0497-TR-2	FOMENTO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA	3101040999	876400	JTDBL42E509120789
23-001360-0497-TR-2	GARITA SALAS MARIO RUBEN	400960624	779461	KMHJM81BP9U996150
23-001384-0497-TR-2	ALFARO PANIAGUA JUAN CARLOS	205290240	CL 172514	JAACL11L3M7206288
23-001384-0497-TR-2	CRUZ ORCOYEN ROSA MARIA	108120926	FYR009	9BD374379G5078320
23-000020-1443-TR	BADILLA MARTINEZ KEILOR	1-1691-0921	BHD448	2HGFG21566H709226

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CARRILLO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000208-1586-TR	SERRANO ROSALES CELIA IVANIS	502180833	BCM087	JS3TA74V2C4101371
22-000215-1586-TR	TRANSPORTES MEYBA SOCIEDAD ANONIMA	3101243834	GB 003081	9BM384078GB000330
22-000561-1815-TR	GUTIERREZ QUIROS MARIA CRISTINA	602980296	BTP906	KMHDH4AE7GU623268

JUZGADO DE TRANSITO DE ABANGARES

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000035-1576-TR	ESTEBAN RODRIGUEZ DORADO	115720445	278227	KNJBT07K3J6128719
23-000011-1576-TR	CRISTINA GUERRERO ESPINOZA	502470305	425159	2C1MR6461R6727934
23-000026-1576-TR	AGENCIA DE VIAJES SENDEROS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-099684	SJB-018425	JTFUA3AP1N8010130

JUZGADO DE TRANSITO DE ABANGARES				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000032-1576-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3-101-083308	CL-573888	9BD2655A4M9171117
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000063-1008-TR	SOLISLY SOCIEDAD ANONIMA	3101730943	MOT 804623	LHJYCLA5PB563639
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ZARCERO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000024-1495-TR	BAC SAN JOSE LEASING	3-101-083308	C-173908	3HAEKTAT0LL368403
23-000027-1495-TR	GRUPO INVERSOR ALTOS GAMOH SOCIEDAD ANONIMA	3-101-464547	C-170159	1FUJC5DV4BDAW3236
23-000034-1495-TR	BAC SAN JOSE LEASING	3-101-464547	CL-327691	MHYDN71V1NJ400409
JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
220043440496TR	MARIA GUADALUPE CARRANZA RODRIGUEZ	305080191	596552	RC807564
230009180496TR	KARLA ZUÑIGA RETES	110400269	237059	DL047WHJ450217
230009180496TR	ALEJANDRA QUESADA NAVARRO	110240146	BFD212	KMHCG41BPXU014582
230009240496TR	JOSELYN RETANA BLANCO	115760625	MOT750413	LKXYCKL09M0047877
230009280496TR	MARCOS CALDERÓN MUÑOZ	303980471	CL92302	LN560074230
230009320496TR	BERNUR CHAVARRIA MADRIGAL	302940618	267763	JN1PB21S9JU563341
230009730496TR	LUIS MOLINA VALVERDE	103530854	D001420	JDAJ210G003006836
230009890496TR	MANUEL ARIAS HIDALGO	106850624	C159676	JHDGD1JLUCXX14830
230009930496TR	MANUEL RONDON GOMEZ	124069460	BNJ529	KMHCT5AE0CU034184
230050010496TR	IPATIA MARCELA VARGAS BARRANTES	110120658	DJG234	JTDBT923X71071755
220030400496TR	CARLOS LUIS VARELA BONILLA	304570220	BRP978	MA6CH5CD1KT042678
230009210496TR	JORGE ARTURO FUENTES RAMIREZ	301790196	452985	3N1EB31S8ZK110627
230010660496TR	KAREN QUIRÓS FUMERO	111990050	MQF883	KNABE512ACT233116
230010700496TR	IVAN PÉREZ FERNÁNDEZ	302920388	DDD414	JTMZ43FV7LD039360
230010700496TR	JAZMIN RAMIREZ BRENES	305360817	CL 211807	RC378906
230010900496TR	ANDRÉS VARGAS MONTENEGRO	110960097	MTN789	MA3ZF62S5GA860727
230008440496TR	LAURA PATRICIA BERMUDEZ MURILLO	107220253	769388	JS2ZC11S695402163
220006130496TR	JONATHAN BONILLA RODRIGUEZ	114490907	BTJ637	KMHCT4AE4DU403091
230009010496TR	MARVIN EDUARDO ROMAN GAMBOA	302450323	CL 207087	JALB4B1K3V7003075
230009070496TR	KATTIA VANESSA MEZA TORRES	109690716	C172535	LWLDAA8K4JL000787
230009150496TR	SOCORRO MIREYA CALDERON NUÑEZ	600840352	BCD064	NO INDICA
230011350496TR	MIGUEL ANGEL CANTILLO CHAVARRIA	112520278	MOT 371986	LALPCJ0E8D3081165
230011350496TR	VERA MARTINEZ MARTINEZ	106230769	BQM045	KL1CM6CA0JC472330
230009440496TR	DIANA CAROLINA CHACON CASTRO	207870643	C138225	1FUYDSEBXSH856304
230009620496TR	DUNIA PATRICIA SOLANO TORRES	303220966	BSY782	KMHD35LH6EU187523
230011490496TR	JEFRY MORA SEGURA	303570655	C 175081	7H529914
230010150496TR	JACQUELINE DE LOS ANGELES NAVARRO CARVAJAL	110830111	701118	1NXAE04B5SZ336641
230010250496TR	MARIA CECILIA HERRERA CASTRO	104890063	506993	EL420259496
230011850496TR	WILLIAM OROZCO COTO	303150644	217398	JB7FJ43E5JJ004210
230011850496TR	RAQUEL RODRIGUEZ VARGAS	303410192	895108	MA3FC31S9CA438188
230001390496TR	PATRICIA MATA QUESADA	113350653	CL 093592	FE434E501636
22004090496TR	SONIA ZUÑIGA NUÑEZ	303000239	501275	VF1BB130F27435835
220010060496TR	ALLAN REMENTERIA ARROYO	303450267	527105	4M2DV11W7PDJ23867
230011590496TR	DAMIAN OCONITRILLO GONZALEZ	701750231	BQS623	MMBGUKS10JH002866

220050500496TR	RANDALL JOSUE RAMIREZ MENDEZ	305240511	563875	KNAFC523145344346
230011610496TR	JOSEPH LANZA ZUÑIGA	304490164	BJJ686	KMHCN46C58U245853
220047140496TR	MARÍA JOSÉ ALVAREZ ACUÑA	111390352	MVZ607	JS2ZC82S4D6101174
230011630496TR	OLMAN NUÑEZ MORALES	304720613	469738	JT2EL43T4P0272208
230011650496TR	MASSIMO GIUTA LA SPADA	138000133932	911942	2CNBE13C116914753
230011650496TR	RICARDO VEGA BERMUDEZ	110020137	SJB 015137	JNIUC4E26G9002224
230011680496TR	MARLENE QUIROS VARGAS	900860563	360721	KMHVF21NPRU064610
230011680496TR	MARTA SALAZAR VEGA	601530070	MOT 565950	LC6TCJC99H004883
230011700496TR	DIEGO PACHECO MURILLO	109520362	BDP509	JMYSRCY1ACU000716
220045260496TR	MINOR JARA MORALES	603460450	MOT—313154	ME4KC09F5B8000530
230003750496TR	ESVIN VENEGAS CASANOVA	105470646	639918	JT2EL46B7N0223214
230011780496TR	FABIO NAVARRO JIMÉNEZ	109400679	C 131813	JS3100057
230009140496TR	DANISSA S.A	3101083067	MLV003	JN1JBNT32NW013244
230009200496TR	SCOTIA LEASING DE COSTA RICA S.A	3101134446	BQK053	MHKA4DF50JJ000598
230009200496TR	LA MURTA S.A	3101017900	C148344	1FUYDDYB6VH632331
230007520496TR	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI SOCIEDAD ANONIMA	3101114178	CL291347	LGWDBC170EC617369
230009950496TR	AUTOTRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB002828	LKLR1LSMXGB670343
230009970496TR	LIQUIDATION SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102866399	C--171915	1FVACXCS34HM48505
230009790496TR	AUT TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB--003197	LA6A1M2M5JB400673
230010980496TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE SOCIEDAD ANONIMA	3101274846	CL 256950	JHFCF43H5B7000340
220046130496TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	BWS786	8AJDA3FS2N0504550
230009170496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO R L	3004061997	CB002128	9BM3840737B516424
230009310496TR	CONSTRUCTORA GUARCO SOCIEDAD ANONIMA	3101079988	C172426	1M2B209C7PM011320
230009310496TR	A TODO COLOR SOCIEDAD ANONIMA	3101792958	CL219291	KL1BB05576C139063
230009340496TR	TRANSPORTES FIRI SOCIEDAD ANONIMA	3101261798	C165752	1FUJCS5CV15HU21436
230009480496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT788802	9C2ND1210NR750028
230011410496TR	SCOTIA LEASING DE COSTA RICA S.A	3101134446	BQN936	LSJZ14U60KS010141
230010150496TR	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI SOCIEDAD ANONIMA	3101114178	C147916	1M2AG12C23M003875
230010230496TR	EMPRESA TRANSPORTES UNIDOS SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101019249	CB002877	9532L82W3GR528858
230010000496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING	3101083308	CL--327713	LZWCDAGA1NC802775
230010080496TR	CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CII S.A	3101008150	C--171086	9BM958076KB107650
230010080496TR	BICSA LEASING S.A	3101767212	CL--326189	AFAEP6PP6MJS48928
230010120496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING	3101083308	MKM187	W1NFD2DBXMA542320
230010160496TR	ROJO VEHICULOS RV SOCIEDAD ANONIMA	3101674569	BSD154	3101674569
230011590496TR	FRESH GARDEN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101555258	CL 242573	JTFHK02P300005515
220047140496TR	PRODUCTOS CONGELADOS BAJO CERO SOCIEDAD ANONIMA	3101626536	BYC009	WBAKS410XJLE50974
230011630496TR	EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA RICA SA	3101215741	C 171969	3HSWY AHT4CN085256

230011700496TR	3-102-812759 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102812759	C 154964	1FUPBSEB9RP583129
220045260496TR	PRIPA PJP S.A	3101286517	CCC106	3N1CC1AD9ZK253421
230011740496TR	PRIPA PJP S.A	3101286517	BGT773	KMHJT81ECFU966462
230000690496TR	TRANSTUSA SOCIEDAD ANONIMA	3101038332	CB002109	LLCLGM30XJE101958
230000690496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	BWY234	8AJBA3FS7P0319307
230011780496TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101295868	C 164574	3HAMMAARXGL208419

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000492-0804-TR	MULTISERVICIOS FAUMAR F & M SOCIEDAD ANONIMA	3101453037	C 127037	3AM68524750041445
23-000453-0804-TR	ROJAS BARRANTES MICHAEL ESTEBAN	111860103	LBC809	JTJBIRBZ6K2109220
23-000453-0804-TR	BONILLA AGUERO JOHNNY ALBERTO	112450109	MOT 679151	LZL20P105KHG40111
23-000443-0804-TR	MULTISERVICIOS FAUMAR F & M SOCIEDAD ANÓNIMA	3101453037	C 128222	3AM68524750042339
23-000443-0804-TR	MULTISERVICIOS FAUMAR F & M SOCIEDAD ANÓNIMA	3101453037	C 128222	3AM68524750042339
23-000523-0804-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BQH149	3KPC2411AJE023039
23-000324-0804-TR	AJASA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101793944	FGR615	JMYXTGF2WHJ001083
22-001734-0804-TR	3-101-530748 SOCIEDAD ANONIMA	3101530748	BDV894	JTEBH9FJ10K091009
23-000405-0804-TR	PICADO RODRÍGUEZ HENRY EDUARDO	01-1250-0559	BCY065	KL1MJ6C49CC142650
23-000405-0804-TR	CASTRO SOLIS GREIVIN JOSÉ	1-1147-0270	BCY065	KL1MJ6C49CC142650
23-000405-0804-TR	ALIMENTOS JACK'S DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101008739	CL 316927	JAANMR85HL7100220
23-000516-0804-TR	MARIBEL MAYELA LOAIZA SEQUEIRA	01-0741-0119	BPY384	TSMYD21S1JM360537
23-000516-0804-TR	EMMANUEL PICADO CHACÓN	01-1107-0942	718620	2S3TA01C8N6406921
23-000408-0804-TR	GONZÁLEZ CAMPOS ANA YANCY	01-1347-0483	724759	RC746612
22-001448-0804-TR	CASCANTE BORGES AARON IGNACIO	01-1570-0005	BQT089	JTDAT123X30262234
22-001448-0804-TR	ALVAREZ SANCHEZ LUIS EDUARDO	01-0913-0703	533039	KMHJF31JPPU595967
23-000279-0804-TR	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-017062	C 170395	JHHZCL2H4JK008933
23-000099-0804-TR	VILLALOBOS ALVARADO MARIA ELENA	01-0997-0095	HFS223	3N8CP5HE6PL465258
23-000519-0804-TR	CUBERO CARBALLO FERNANDO	02-0279-0849	741965	MNCLS4D107W204600
23-000519-0804-TR	AUTO TRANSPORTES MOPVALHE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-088740	SJB 011568	9BM3840738B561289
23-000468-0804-TR	INDUSTRIA LAS PALMAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-020374	C 148254	MKA213H65151
23-000468-0804-TR	MADRIGAL AMADOR JUAN ELIAS	01-1606-0674	CL 117679	JT4RN70D1H0041463
23-000429-0804-TR	VENEGAS HERRERA ADAN JESÚS	01-1166-0553	159017	JAACH18L7H5418815
22-000474-0804-TR	PIEDRA FONSECA WILLIAM ALBERTO	106950849	MOT 629108	LB420YCB2HC069742
22-000474-0804-TR	ROBLES DIAZ ALFONSO	105980881	308074	JS2AE35S9P5103194
23-000375-0804-TR	AUTO TRANSPORTES MOPVALHE SOCIEDAD ANONIMATO	3101088740	SJB 018042	9532G82W9LR012373

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Lic. Wilbert Kidd Alvarado, Subdirector Ejecutivo Del Poder Judicial.—1 vez.—
(IN2023769267).